

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Las sujeciones y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 1
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 2
Ultramar.....	Por tres meses..	— 3
Extranjero.....	Por tres meses..	— 4

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

	PESETAS
Suma anterior.....	15.405.047'07
La Sociedad de porteros de Madrid «La Honradez», según relación nominal adjunta. (Primera entrega).....	155'30
El Sr. M. de la M. de A.....	1.000
D. Enrique Pérez, por cuenta de la suscripción abierta en la Embajada cerca de la Santa Sede en Roma.....	100
La Junta Central, según relación.....	2.200
Ingresado hasta hoy en el Banco de España.....	15.408.502'37
Idem. id. id. en las provincias.....	5.729.530'90
TOTAL GENERAL.....	21.138.033'27

(Se continuará.)

Suscripción voluntaria abierta en la Sociedad de porteros de Madrid «La Honradez» para contribuir á la suscripción nacional. (Primera entrega.)

	PESETAS
D. Ciriaco López Alía, portero.....	2
D. Manuel Fernández Valdés, ídem.....	5
D. Cecilio Gallastegui, ídem.....	5
D. Ambrosio Pérez Cámara, ídem.....	1
Doña Quintina González, portera.....	1'15
D. Simón Villamayor, sirviente.....	10
D. Nicolás del Barrio, portero.....	10
D. Pascual Gómez Mínguez, ídem.....	1
D. Santiago Tamames Martín, sirviente.....	2
D. Miguel Martín Yagüe, portero.....	2'50
D. Victoriano González Poza, fumista.....	1
Una patriota que tiene el novio en Cuba, sirviente.....	1
D. Víctor Villanueva, industrial.....	3
Doña Cándida Pérez, sirviente.....	1
D. Antonio Agraz, escribiente.....	2
D. Galo Martínez Granizo, portero.....	1
D. Manuel Pardo, ídem.....	2'50
D. Rafael Dini, ídem.....	2'50
D. Leonardo García Escribano, ídem.....	1
D. Ramón Sellar Soria, ídem.....	2
D. Simón González, ídem.....	1
D. Pedro Casado, ídem.....	2
Una niña amable de España, sirviente.....	1
D. Vicente Berrigote, portero.....	0'65
Doña Josefa Carabia, sirviente.....	1
Doña Petra Casares, ídem.....	1
D. Pedro López, portero.....	3
D. José Vilar, ídem.....	3
D. Juan A. Benavente, ídem.....	1
D. Eloy Bonilla, metrotel.....	5
D. Norberto Fernández, portero.....	2
D. José García, ordenanza.....	1
D. Manuel Ramos, camarero.....	1
D. Ramón Blanco, ordenanza.....	1
Doña Agustina Aboin, sirviente.....	1
Doña Niclasa Moreno, ídem.....	0'50

	PESETAS
D. Manuel Ruiz, portero.....	1
D. Manuel García, ordenanza.....	5
D. Rafael de Diego, lacayo.....	1
Doña María Gregoria Ayestarán, planchadora.....	1
Doña Consuelo Fernández, hija.....	0'50
D. Fulgencio Fernández, ordenanza.....	5
D. Indalecio Lobos Jubete, portero.....	5
D. José María López Serena, ídem.....	1
D. Francisco Ventas Gómez, ídem.....	1
D. Manuel Crespo Aparicio, empleado.....	1
D. Manuel López Fernández, portero.....	0'50
D. Manuel Martínez, ídem.....	0'50
D. Bernardo Rubio, ídem.....	1
D. Isaac Martínez, ídem.....	3
D. José Tercero Lanas, jornalero.....	0'50
D. Dámaso Alvarez, portero.....	1
D. Marcelino Martínez, ídem.....	1
D. Eugenio Guijarro, ídem.....	1
D. Juan Rodríguez, ídem.....	1
Viuda de un Sr. Coronel, sin pensión.....	1
D. G. E. R.....	1
D. J. F. N.....	2
D. F. O. S.....	5
D. D. G.....	1
D. M. V.....	1
D. C. M.....	5
D. R. Q.....	2
D. G. Q.....	2
D. R. L.....	2
D. F. C.....	5
D. V. G.....	2
D. M. C.....	1
D. A. G.....	1
D. M. S. M.....	1
D. Ricardo Fernández, estanquero.....	5
D. Agustín de la Cruz, portero.....	2'50
D. Francisco Pérez, ordenanza.....	1
D. Joaquín Cabrera, ídem.....	1
D. Antonio Mínguez, ídem.....	1
Total.....	155'30

Relación nominal de lo recaudado por la Junta Central en 18 de Junio de 1898, é ingresado en el Banco de España en el día de hoy.

	PESETAS
El Circulo de Recreo de Santa Cruz de Mudela....	200
El Excmo. Sr. Embajador de España en Roma, cerca del Quirinal.....	2.000
Total.....	2.200

Suscripción nacional abierta en la demarcación de la Embajada de España en Francia, en cumplimiento del Real decreto de 14 de Abril de 1898.

	FRANCOS
Suma anterior.....	491.288
Joaquín González.....	1
José Pascual.....	1
Viuda de Miralles.....	10
Isabel Sentenero.....	2
Ginés Amorós.....	20
Juan Pastor.....	1
Jerónimo Molina.....	5
Moisés Benfredi.....	5
Vicente Peral.....	10
Virginia Vila.....	1
Miguel Pineda.....	10
Vicente Piñero.....	5
Antonio Quesada.....	5
Dolores Navarro.....	10
Joaquín Amorós.....	50
José Más.....	5
Viuda de García.....	3
Lorenzo Quiles.....	20
Francisco Orlandi.....	5
Ginés Sempere.....	15
José Martínez.....	15

	FRANCOS
José Salas.....	50
Félix Ros.....	25
Una española.....	1
José Tomás.....	50
Sr. Canónigo Jorro.....	30
Francisco Deldruque.....	50
Miguel Serrano.....	10
Viuda de Jiménez.....	10
Francisco Navarro.....	10
José Avila.....	2'50
Manuel Gomis.....	25
Pedro Pastor.....	25
T. Gosálbez.....	50
Srta. Isabel Quesada.....	1.000
Sra. de García.....	100
J. Vive Valero.....	1.000
José Quesada.....	200
Francisco Torres.....	500
Angel Torregrosa, padre.....	10
Angel Torregrosa, hijo.....	10
Remigio Daró.....	10
Encarnación Ganga.....	5
M. Borreo.....	5
Antonio Vallejo.....	2
Juan Rodríguez.....	5
Mario Spreafico.....	5
Salvador Morales.....	3
Sr. Canónigo Palliser.....	50
Juan Ferrer.....	20
M. Prestat.....	200
Rafael Martínez.....	50
Compañía de Seguros L'Unión.....	100
M. Saint-Cyr, Director.....	100
Los empleados de L'Unión.....	50
Julio Bossi.....	10
Hypolite Giraud.....	100
Georges Simón.....	100
Diego Torant.....	5
Mariano Navarro.....	20
Familia de Cayetano López.....	50
Carlos Orihuel, hijo.....	20
Operarios de la casa Desmarey.....	320
Carlos Orihuel, padre.....	5
Antonio Sempere.....	100
Jaime López.....	10
Antonio Alemany.....	10
Enrique Carrera.....	5
Ramón Esclapez.....	10
Antonio Bueno.....	20
Cristóbal Ferrer.....	5
Diego López.....	5
Francisco Bernabeu.....	10
Diego Sánchez.....	50
José Romero.....	5
S. Pérez.....	10
José Castaño.....	100
S. Sanz.....	10
M. Louis.....	20
Gobert.....	100
Abitbol.....	10
Elvira Navarro.....	10
Emilio Dermená.....	25
José Mira.....	2
Antonio Berjón.....	10
José García.....	10
Juan Garrido.....	5
Manuel y Paco Irlés.....	50
Cayetano Menchón.....	5
Bailluel.....	5
Lechelle.....	2
Lebhar.....	5
Anónimo.....	20
Mislady.....	5
Issac Dahan, freres, y su personal.....	125
A. C. L.....	30
Agustín Ríos.....	100
Antonio González.....	10
Pedro Salazar.....	5
Benichón.....	2
Abudarán.....	10
José Conesa.....	100
Antonio García.....	3
Fábrica de tabacos de Baumela.....	95
Sra. de Baumela.....	50
Srta. Manuela Baumela.....	20
Joaquín Baumela, hijo.....	10
Sra. González Baumela.....	20
Srta. Rafaela Albertos.....	5
Matilde Albertos.....	5
Carlos Baumela.....	10

	FRANCOES
Antonio Cámara	25
José Parra	50
Francisco Vidal	20
Antonio López	10
Juan Ripoll	10
José López	5
Julián Brotóns	1
Francisco Garri	1
Manuel López	1
Bautista Ripoll	5
Francisco Quiles	1
Ramón Ramírez	250
José Martínez	1
Viuda de Díaz	5
José Comitre	1
Viuda de Maciá	5
Francisco Mendiola	10
Mateo García	1
Pedro Campos	1
José Bosch	5
Manuel Rueda	2
Jerónimo Mendiola	3
Manuel García	1
Manuel Jiménez	1
Demetrio Rueda	1
Ramón Campos, padre	5
José Sevilla	1
Juan Escolar	2
Ramón Campos	2
Enrique Ros	1
Ramón Garré	1
Miguel Vera	4
J. Belmonte	1
M. Martínez	5
Josefa Carbonell	1
Pascual Benito	5
Francisco Rebollo	5
Francisco Arroyo	25
Fulgencio Arroyo	20
Jaime Martínez y el personal de su fábrica	50
Patricio Cánovas	5
José Ibarra	100
José Agras	10
Manuel Gómez	40
M. Dragotini	10
Viuda Roselló	1
Viuda de Serna	20
Colecta en el <i>meeting</i> del Teatro de Novedades	679
Idem en el concierto del café Glacier	222'70
Tomás Amorós	100
Pepito Campos	2
Suscripción en el periódico <i>L'Echo d'Orán</i>	4.012'75
Simón Sanchidrián	20
José Soto	20
Salvador Carreras	150
M. Roques	10
José García	10
Antonio Maciá	5
Baltasar Beltrán	1
S. Casagrande	5
José Parodi	20
José Botella	25
Francisco Ortiz	1
José Agulló	10
Viuda Lledó	5
José Ribes	10
Asunción Soler	5
Juan Aragonés	10
A. Solano	50
León Ronach	5
Cohen et Levy	20
Francisco Ambrós	20
Jesús Arguero	5
Silverio González	10
Vicente García	10
Alba, hermanos	20
M. Andai	5
Operarios de la Fábrica de tabacos Jorro	107
Francisco Jorro	25
José Jorro	25
Pedro Avargues	5
Mr. Cabrol	5
Francisco Tari	2
Enrique Rodríguez	2
Operarios del <i>Correo Español</i>	4
José Reyes	5
Tomás González	3
Monsieur Soubrier	200
M. Giraud	200
Berr	100
Champenois	100
Saint-Pierre	50
Jarsaillon	50
Lallement	50
Frette	50
Juan Chinchilla	2
Pedro Fandós	5
M. Cazas	20
Salvador Rico	10
Miguel Ortega	5
José Ortega	1
Pedro Pelegrín	2
Juan Ribes	2
Jaime Antón	2
Pedro López	2
Manuel Valero	2
Antonio Box	2
Angel Moris	2
Viuda de García	5
Bartolomé Maestro	5
Antonio Pons	20
Colecta hecha en el Grand café	51'25
Brugues	100
Sagne	20
Porritauborde	20
Gugenheim, Edmond	25
Gugenheim, Paul	15
Pierre Reguia	5
Castagliola	5
Cacace	5
Rattan	20
Ronach	20
Leca	5
Scott y Compañía	20
Manuel Miralles	20

	FRANCOES
José Miralles	10
José Cardona	5
Manuel Estac	5
S. Alenda Almodovar	100
Manuel Puig	10
Joly	5
Maurpe	5
Belda	5
Pinhas	2
Benchain	2
Orchache	5
Zaoni	250
Casaretto	2
Canoni	20
Constantini	5
Salvador Cardona	5
Francisco Vicedo	200
José Gil	50
Salvador Rodríguez	20
Balande, frères	20
Beaudonin	20
Anónimo	10
José Ruvira	5
Miguel Gómez	25
Lorenzo Lázaro	5
Jerónimo Junco	20
Barthe	25
Sebhar	5
Kreiger	5
Auge	5
Canónigo Huertas	20
Seali	5
Allard	50
Luis Huertas	20
Ricard	5
Duranton	20
Straus	25
Menon	5
José Alzamora	25
Pepito Lledó	5
Operarios de Amorós y Alfonso	100'20
Manuel Alfonso, hijo	5
Julio Alfonso, hijo	5
Rosa Alfonso	5
Viuda de Pedro Amorós	25
Manuel Gabaldón	2
Vicente Cuesta	1
José Estrella	0'25
Anónimo	1
Manuel Sánchez	1
Antonio Pérez	3
Jaime Pérez	2
Total	505.402'65

(Se continuará.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Lugo y el Juez de primera instancia de Fonsagrada, de los cuales resulta:

Que el Procurador D. Cástor de Aira Barrera presentó ante el referido Juzgado denuncia de interdicto en nombre de D. Antonio Alvarez, exponiendo: que D. Juan Pérez Fernández es dueño de un prado llamado Pernela, que linda al Este con terreno comunal de los vecinos del pueblo de Pedrafitelas; al Sur con prado de José Alvarez; al Oeste con finca de Manuel Alvarez, y al Norte con terreno comunal de los vecinos del expresado pueblo de Pedrafitelas y del de Montonto, ambos del término municipal de Fonsagrada; que en el primero de los dos mencionados pueblos, como en casi todos los de aquel partido judicial, los montes son de la propiedad de los vecinos del mismo, que los poseen en común y pro indiviso para el pastoreo de ganados y corte de leñas; pero que para su mayor aprovechamiento ó disfrute señalan cada año un trozo de esos mismos montes, el cual dividen entre sí en suertes ó parcelas, para reducirlo á cultivo, y al efecto, cada uno, en la porción que le corresponde, siembra grano, que luego recolecta para sí, quedando después el terreno que lo produjo en la misma situación que antes, en común y pro indiviso, para que los conductores y poseedores pastoreen en él sus ganados y aprovechen las leñas que produzca, hasta que, después del transcurso de varios años, le corresponda volver á ser sembrado, época en la cual se divide nuevamente en la forma dicha; que el prado de D. Juan Pérez, llamado Pernela, linda, como queda expresado, por el Este y parte del Norte con terreno ó monte comunal de los vecinos del pueblo de Pedrafitelas, y labrándose dividida esta parte de monte entre los dueños y poseedores, con objeto de cultivarla, en el año anterior al de la demanda, ó sea en el de 1895, estuvo sembrado de trigo y centeno, y cada uno recogió el fruto que produjo su parcela; que como su poderdante viene, lo mismo que sus antepasados, en la quieta y pacífica posesión de la tenencia de una cuarta parte en los expresados montes,

cuando se hizo la partición ó división de esa suerte ó senara para el cultivo á que se refiere el hecho anterior, le adjudicaron sus convecinos, en virtud del expresado derecho, una cuarta parte de dicha suerte en varias parcelas, y entre éstas, la que linda por Norte y algo del Este con el mencionado prado de Pernela; que hecha la siega del centeno que ese monte ó senara produjo, tanto su poderdante como los demás vecinos, arrancaron el seto muerto que lo cerraba, y quedó nuevamente inculto para el pastoreo de los ganados y producción de leñas, como estaba antes, sin perjuicio de que dentro de algunos años su mandante y demás vecinos lo cultiven de nuevo cuando les corresponda, pues ya de antiguo tienen divididos los montes en esos trozos ó senaras, para el cultivo por orden sucesivo; y que como el repetido prado de Pernela linda por el Este y parte del Norte con dicho terreno común de los vecinos de Pedrafitelas, á que se refiere el hecho anterior, el expresado D. Juan Pérez, por sí y por medio de operarios, mudó más arriba la pared que cercaba ese prado por la parte Norte, cercando también al propio tiempo por Este y Oeste, con lo cual dió una extensión mucho mayor á su finca, y se apoderó de una gran parte de ese terreno común que poseen su representado y demás vecinos de Pedrafitelas, con lo que les priva de la posesión y aprovechamiento de esa parte de monte; por lo que, en virtud de los hechos y fundamentos de derecho alegados en la demanda, suplicaba que, declarando el Juzgado haber lugar al interdicto de recobrar que proponía, mandase que inmediatamente se repusiese á su representado en la posesión del trozo de terreno que el demandado había agregado á su finca:

Que admitida la correspondiente información declararon varios testigos, de los cuales parte manifestaron que no podían afirmar si el monte de Pedrafitelas era público ó de propiedad particular:

Que estando tramitándose el interdicto, el Gobernador de Lugo, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que el demandante reconoce en la demanda que el terreno incluido por D. Juan Pérez en su prado, es del aprovechamiento de los vecinos de Pedrafitelas para los efectos de la ley de 24 de Mayo de 1863 y su reglamento de 17 de Mayo de 1865, Real decreto de 28 de Noviembre de 1872, Real orden de 25 de Mayo de 1875; y que, según estas disposiciones, y especialmente por los artículos 10 y 13 de la citada ley y el 81 de su reglamento, la administración de los montes de los pueblos corresponde exclusivamente á los Ayuntamientos, y, por tanto, á ellos pertenece conocer de las usurpaciones recientes que se cometan, en que á consecuencia de las recordadas disposiciones de los hechos consignados en la demanda de interdicto, propuesta por D. Antonio Alvarez, corresponde conocer al Ayuntamiento de Fonsagrada; y en que con arreglo al art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, los Gobernadores pueden promover cuestiones de competencia cuando el conocimiento del asunto pertenece á la Administración pública:

Que al evacuar la representación del demandante el traslado que se le confirió del oficio inhibitorio, acompaña copia de una escritura otorgada á 12 de Diciembre de 1862, por la que se dió en foro á María Alvarez y su hijo mayor, la casa, lugar y bienes de Pedrafitelas ó Redondo, compuesta de los bienes que en la expresada escritura se especifican, entre los cuales figuran «la cuarta parte de los montes abertales que tienen en común los cuatro vecinos del expresado lugar de Pedrafitelas», habiendo sido registrada esta carta de aforo en el Registro de la propiedad de Fonsagrada:

Que además de esta copia, que aparece suscrita por el Notario ante quien se otorgó la escritura, acompañó el demandante copia suscrita por Procurador de varios documentos, entre ellos de una demanda que contra él formuló el que en el interdicto aparece como demandado, reclamándole la cuarta parte de los bienes que se relacionan en la referida carta foral de 12 de Diciembre de 1862:

Que en el acto de la vista del incidente de competencia negó el demandado en el interdicto que el monte á que se refieren los documentos presentados por el demandante sea el mismo que en la demanda de interdicto se expresa, porque aquél es efectivamente de algunos particulares de Pedrafitelas, y éste es común de todos los vecinos del mismo lugar, y por consiguiente de carácter vecinal ó público:

Que tramitado en todas sus partes el incidente de competencia, el Juez dictó auto en que sostuvo su jurisdicción, fundándola: en que la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y

haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente á los Tribunales de justicia, según el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, y en que, si bien en la demanda se califican impropia-mente de comunales, ó sea de aprovechamiento de los vecinos de Pedrafite- las los montes á que se refiere el interdicto, es lo cierto que del contesto general de dicha demanda, y muy especialmente de lo expresado en el hecho 3.º de la misma, se desprende con toda claridad que se trata de montes de propiedad particular; en cuyo sentido, y teniendo en cuenta que la posesión alegada por el demandante nace de un título civil, es indiscutible la competencia de los Tribunales de justicia para entender en el asunto:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que siguió sus trámites:

Que la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado juzgó oportuno reclamar antecedentes para esclarecer si el terreno que se supone usurpado pertenecía á un monte público ó á uno de carácter particular; y en su virtud se han unido al expediente y autos de competencia un plano del terreno á que se refiere el interdicto y de los colindantes, firmado por el Ingeniero Jefe del distrito forestal de Orense y Lugo, y una certificación en que este mismo Ingeniero hace constar que la porción de terreno montuoso que Juan Perez Fernández ha agregado á un prado de su propiedad inmediato á la aldea de Pedrafite- las, en el término municipal de Fonsagrada, no forma parte de ningún monte público, ni se halla dentro de los linderos generales asignados á los montes de aquel término, que vienen figurando en los planes provisionales de aprovechamiento como pertenecientes á las distintas parroquias, aldeas y caseríos que constituyen dicho Municipio de Fonsagrada, desconocidos algunos con el nombre y denominación con que figuran; y que á dicho terreno tampoco se le da el carácter de público en las comunicaciones de la Alcaldía de Pedrafite- las que obran en su oficina:

Visto el art. 1.º de la ley de 24 de Mayo de 1863, según el cual: «Los montes públicos, para los efectos de esta ley, se dividen en las dos clases siguientes: primera, montes del Estado; segunda, montes de los pueblos y de los establecimientos públicos.»

Visto el art. 14 de la misma ley, que dice: «Los montes de particulares no estarán sometidos á más restricciones que las impuestas por las reglas generales de policía. Cuando los tuvieren sin deslindar é inmediatos á alguno público, quedarán sometidos á las disposiciones que con arreglo á las leyes dictase la Administración para promover el deslinde administrativo, y para garantizar hasta su ejecución los intereses públicos»:

Visto el art. 1.651 de la ley de Enjuiciamiento civil, que establece que: «El interdicto de retener ó recobrar procederá cuando el que se halle en la posesión ó tenencia de una cosa, haya sido perturbado en ella por actos que manifiesten la intención de inquietarle ó despojarle, ó cuando haya sido ya despojado de dicha posesión ó tenencia»:

Visto el art. 1.632, según el que: «El conocimiento de los interdictos corresponde exclusivamente á la jurisdicción ordinaria»:

Considerando:

- 1.º Que el presente conflicto jurisdiccional, se ha suscitado por haberse interpuesto á nombre de un particular demanda de interdicto para recobrar la posesión de una parte de monte que se supone usurpada:
- 2.º Que corresponde á los Tribunales ordinarios reintegrar en la posesión de las cosas á los que en ella fueron perturbados; no obstante lo cual, puede la Administración, como excepción de esta regla, recobrar por sí la posesión de sus bienes, cuando la usurpación sea reciente, ó sea en el término de un año, á contar desde que se verificó:
- 3.º Que en este supuesto, depende la resolución del conflicto entablado del esclarecimiento de un solo antecedente, ó sea de fijar con certeza si el monte en cuestión es de carácter público ó de propiedad particular:
- 4.º Que la certificación del Ingeniero Jefe del distrito forestal que se ha unido á los antecedentes, afirma que el terreno en cuestión no forma parte de ningún monte público ni figura en los planes provisionales de aprovechamiento común, no debiendo haber duda, por lo tanto, de su carácter de propiedad particular:
- 5.º Que además de esto, la parte demandada en el interdicto consta en el expediente que anteriormente entabló demanda civil ordinaria contra el que ahora es actor en el mismo acerca del terreno que se disputa; y

6.º Que reducida la cuestión á una mera contienda de carácter privado, como lo son todas las que se suscitan entre particulares con motivo de la posesión de bienes de propiedad privada, es indudable que á los Tribunales y no á la Administración corresponde entender en el asunto:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Ladislao y Antolín Crespo González, sentenciados á muerte por la Audiencia de Avila en causa sobre asesinato y atentado:

Teniendo en cuenta que impuesta la pena de muerte por aplicación del art. 90 del Código, resulta notablemente excesiva en este caso contra el espíritu de aquella disposición, que fué favorecer á los reos, porque se les condena á pena mayor que la que les correspondería de castigar separadamente los dos delitos:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado en pleno, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes la pena de muerte impuesta en esta causa á los reos Ladislao y Antolín Crespo González.

Dado en Palacio á diez y seis de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Groizard.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley de aprobación de la Cuenta general del Estado correspondiente al año económico de 1896-97.

Dado en Palacio á siete de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver.

A LAS CORTES

Cumpliendo el Ministro que suscribe el deber impuesto al Gobierno por los preceptos del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puestos en vigor por el art. 26 de la de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, y á tenor de lo prevenido en el art. 10 del Real decreto de 16 de Julio de 1895, tiene el honor de presentar á las Cortes, para su deliberación y voto, la Cuenta general del Estado correspondiente al año económico de 1896-97, acompañada de la certificación expedida por el Tribunal de Cuentas del Reino, del juicio que le ha merecido el examen de dicha Cuenta y su comprobación con las parciales, en cuyo documento declara aquel Alto Cuerpo en pleno que se hallan demostrados con perfecta exactitud los derechos y obligaciones del Estado, á la vez que debidamente justificados y comprobados entre sí en las cuentas de Tesorería, Rentas públicas, Gastos públicos, Propiedades y Derechos del Estado y Deuda pú-

blica, reflejándose todas las operaciones de contabilidad de las mismas en dicha Cuenta general; autorizados en los presupuestos los aumentos, bajas y modificaciones introducidas por disposiciones posteriores á la ley de 30 de Agosto de 1896 que afectan á los créditos consignados en los mismos, y evidenciado, por último, que ni los departamentos ministeriales ni las oficinas liquidadoras se han excedido en el reconocimiento de obligaciones, de los créditos otorgados por dicha ley, no apareciendo de la referida comprobación y examen otras diferencias que las que expresan los estados números 10 y 11 adjuntos á la mencionada certificación, referentes á la cuenta especial de la Deuda pública, comparados sus resultados con las parciales del ramo y con las mensuales de gastos públicos, en las cuales se funda la general del Estado, cuyas diferencias deberán rectificarse en 1897-98.

Y con la autorización de S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobación de las Camaras el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se aprueba la Cuenta general del Estado correspondiente al año económico de 1896-97, redactada por la Intervención general, con sujeción á las disposiciones contenidas en los artículos 65, 66 y 67 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, que puso en vigor la ley de 5 de Agosto de 1893.

Art. 2.º En vista de los resultados de dicha cuenta, los derechos liquidados á favor de la Hacienda durante el año 1896-97, por valores del propio presupuesto, se fijan en pesetas. 842.587.136'55
Los ingresos obtenidos por cuenta de los expresados recursos, suman. 768.133.607'99

Quedando, por consiguiente, como restos pendientes de cobro del mismo presupuesto, que se transfieren al siguiente de 1897-98. 74.453.528'56

Art. 3.º Los derechos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores del Estado, por obligaciones del citado presupuesto de 1896-97, importaron. 808.206.947'45
Los pagos ejecutados por cuenta de dichas obligaciones, ascendieron á. 782.884.523'32

Y los restos pendientes de pago que pasaron al presupuesto de 1897-98, fueron por la suma de. 25.322.424'13

Art. 4.º Los ingresos obtenidos por cuenta de los créditos procedentes de resultados de ejercicios anteriores, hasta el de 1895-96 inclusive, fueron 54.277.838'84
Los pagos ejecutados. 26.071.135'64

Resultando un exceso en los ingresos sobre los pagos ejecutados de. 28.206.703'20

Art. 5.º Se fija en 13.455.787'87 pesetas el superávit que acusa la liquidación definitiva del presupuesto, ó sea la diferencia entre los ingresos y los pagos verificados en el año económico, tanto por el presupuesto corriente como por resultados de ejercicios cerrados, á saber:

Presupuesto de 1896-97:
Recaudación obtenida. 768.133.607'99
Pagos ejecutados. 782.884.523'32

Diferencia por exceso de los pagos. 14.750.916'33

Ejercicios cerrados:
Recaudación obtenida. 54.277.838'84
Pagos ejecutados. 26.071.135'64

Diferencia por exceso de la recaudación obtenida. 28.206.703'20

Superávit. 13.455.787'87

Art. 6.º Los derechos liquidados á favor de los Ayuntamientos en concepto de recargos sobre las contribuciones territorial é industrial por el presupuesto de 1896-97, ascendieron á. 30.564.781'80
Los ingresos obtenidos por cuenta de los mismos conceptos, importaron 24.838.360'49

Resultando, por tanto, pendientes de cobro, pesetas. 5.731.421'31

Siendo la recaudación obtenida. 24.838.360'49
Y lo satisfecho á las Corporaciones. 23.401.932'81

Quedó un resto pendiente de pago á las mismas al terminar el año económico de 1896-97 de pesetas. 1.431.427'68

Los ingresos realizados en concepto de recargos municipales por resultados de ejercicios cerrados ascendieron á pesetas.....	2.394.150'86
Lo satisfecho á los Ayuntamientos por igual concepto, fué.....	7.561.765'11
Y resultó un exceso en los pagos ejecutados sobre los ingresos obtenidos, de.....	5.167.614'25
El saldo que resultó á favor de los Ayuntamientos en fin de Junio de 1897, fué de 2.206.379'47 pesetas, en la siguiente forma:	
Saldo á favor de los Ayuntamientos en fin de Junio de 1896.....	5.942.566'04
Recaudado en 1896-97:	
Por el presupuesto corriente.....	24.833.360'49
Por resultados de ejercicios cerrados.....	2.394.150'86
	27.227.511'35
Pagos ejecutados en 1896-97:	
Por el presupuesto corriente.....	23.401.932'81
Por resultados de ejercicios cerrados.....	7.561.765'11
	30.963.697'92
Líquido saldo á favor de las Corporaciones....	2.206.379'47
Los ingresos por recargos municipales correspondientes al presupuesto de 1896-97 fueron superiores á los pagos por la suma de.....	
	1.431.427'68
Los pagos por dichos recargos por resultados de ejercicios cerrados se elevaron sobre los ingresos á.....	5.167.614'25
Y resultó un exceso líquido de los pagos sobre los ingresos, déficit.....	3.736.186'57
Art. 7.º Se anulan los créditos que en la suma de 20.216.860'02 pesetas, resultan de exceso en los gastos presupuestos sobre los reconocidos y liquidados, cuyo pormenor, por secciones, es el siguiente:	
Casa Real.....	104.166'69
Deuda pública.....	2.897.171'28
Cargas de justicia.....	4.098'40
Clases pasivas.....	434.120'84
	3.439'557'21
Presidencia del Consejo de Ministros.....	78.477'63
Ministerio de Estado.....	10.436'56
Idem de Gracia y Justicia.....	158.465'26
Idem de la Guerra.....	11.266.690'09
Idem de Marina.....	1.703.189'56
Idem de la Gobernación.....	733.891'66
Idem de Fomento.....	2.271.264'61
Idem de Hacienda.....	260.746'14
Gastos de las contribuciones y rentas públicas....	294.141'30
	16.777.302'81
	20.216.860'02
Art. 8.º En cumplimiento de lo que determina el art. 20 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad que rige con sujeción al 26 de la de presupuestos de 5 de Agosto de 1893, los derechos reconocidos y liquidados, pendientes de cobro á la terminación del ejercicio de 1896-97 por resultados de los anteriores, y las obligaciones no satisfechas que se comprenden en los presupuestos de los años en que tenga lugar el ingreso ó pago, aplicándose la prescripción establecida por la ley de 31 de Diciembre de 1881 y sin perjuicio de lo que resulten en la depuración de los saldos, quedan representados en cuentas por las cantidades siguientes:	
Derechos pendientes de cobro.	
Contribuciones directas.....	270.384.019'35
Idem indirectas.....	131.553.353'19
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	10.289.044'04
Propiedades y derechos del Estado:	
Rentas.....	33.819'706'15
Ventas.....	120.423.663'71
Recursos del Tesoro.....	1.767.143'44
	568.236.929'88
Por atrasos hasta fin de 1849, alcances de todas clases y ramos y otros conceptos cuyos ingresos se aplican al presupuesto del año en que se realizan.....	61.715.878'06
	629.952.807'94

Obligaciones pendientes de pago.

Deuda pública:	
Deuda del Estado.....	69.736.976'98
Idem del Tesoro.....	38.381.373'16
Gastos afectos al presupuesto especial de bienes desamortizados.....	224.201.923'25
	332.320.273'39
Cargas de justicia.....	2.126.273'45
Presidencia del Consejo de Ministros.....	258'34
Ministerio de Estado.....	2.058.290'65
Idem de Gracia y Justicia.....	419.175'51
Idem de la Guerra.....	21.208.829'48
Idem de Marina.....	8.384.373'02
Idem de la Gobernación.....	46.274'35
Idem de Fomento.....	2.776.134'43
Idem de Hacienda.....	541.675'39
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	18.610.571'76
	388.492.129'77
Y como los derechos á favor de la Hacienda, pendientes de cobro por resultados de años anteriores, según la precedente demostración, ascienden á.....	629.952.807'94
Resulta un exceso de derechos á cobrar sobre las obligaciones á pagar de.....	241.460.678'17
Madrid 18 de Junio de 1898.—El Ministro de Hacienda JOAQUÍN LÓPEZ PUIGCERVER.	

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley concediendo créditos á la Sección 3.ª, «Ministerio de Gracia y Justicia», del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales, correspondiente al actual año económico de 1897-98.

Dado en Palacio á siete de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver.

A LAS CORTES

Resuelto por Reales órdenes de 13 de Noviembre de 1895 y 17 de igual mes de 1896 que con cargo al presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia se satisfagan los gastos de tránsito y los de estancia en los Establecimientos penales que causen los sentenciados por delitos de carácter político ó de índole análoga, procedentes de las islas de Cuba y Filipinas, que deban fijar su residencia en la Península, islas adyacentes ó en nuestras posesiones de Africa, y no apareciendo prevista esta obligación, se concedió por Real decreto de 19 de Enero de 1897 un crédito extraordinario de 40.000 pesetas al presupuesto de 1896-97, sintiéndose en el de 1897-98 la necesidad de autorizarlo por la suma de 100.000 pesetas para reintegrar á las Juntas locales de prisiones los adelantos que han realizado con plausible desprendimiento en evitación de que quedara desatendida tan apremiante obligación, y para satisfacer además los gastos ya liquidados y los que se liquiden hasta el término del ejercicio.

Aunque de escasa importancia, es lo cierto que en dos de los conceptos comprendidos en el cap. 8.º, artículo único, del propio presupuesto y Ministerio, «Material de Establecimientos penales», exceden las obligaciones reconocidas y que se calcula han de reconocerse, del importe en que se fijaron los respectivos créditos; y tratándose de servicios que no admiten aplazamientos ni consienten la menor dilación en el pago, se impone la concesión de los indispensables suplementos.

Con más pormenor aparece justificada la necesidad y urgencia en los expedientes adjuntos tramitados por el referido departamento, y en su virtud el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 100.000 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales Sección 3.ª «Ministerio de Gracia y Justicia» del corriente año económico 1897-98, con destino á los gastos que originan los deportados de Cuba y Filipinas, y se autoriza asimismo un suplemento de crédito á la propia Sección y presupuesto, cap. 8.º, artículo único «Material de Establecimientos penales», de 18.000 pesetas, distribuidas en esta forma: 8.000 al concepto de «Utensilio, mobiliario y calefacción», y 10.000 al de «Conducciones y socorros de marcha».

Art. 2.º El importe de 118.000 pesetas á que ascienden dicho crédito extraordinario y supletorio de crédito, se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 18 de Junio de 1898.—El Ministro de Hacienda, JOAQUÍN LÓPEZ PUIGCERVER

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley sobre exención del impuesto especial del título de Duque de Cánovas del Castillo, con Grandeza de España, otorgado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1897 á Doña Joaquina de Osma y Zavala.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver.

A LAS CORTES

El Gobierno de S. M., queriendo dar público testimonio de la gratitud de la Patria al esclarecido hombre de Estado D. Antonio Cánovas del Castillo, acordó por Real decreto de 4 de Septiembre de 1897 hacer merced á la viuda de aquel ilustre patricio del título de Duquesa de Cánovas del Castillo con Grandeza de España, disponiendo en el mencionado Real decreto que se presentará á las Cortes el oportuno proyecto de ley, á fin de que esta merced se entienda libre de gastos; y el Gobierno actual, dispuesto á completar la obra de su anterior, y en debido cumplimiento de lo mandado en el referido Real decreto, tiene la honra de proponer á las Cortes que se exima á la Duquesa de Cánovas del Castillo del pago de los derechos exigidos por la ley para el uso de su título y su Grandeza.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, con la autorización de S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se exime á Doña Joaquina de Osma y Zavala del pago del impuesto especial sobre Grandezas y títulos establecido por Real decreto ley de 28 de Diciembre de 1846, y reformado por las leyes de 30 de Junio de 1892 y 10 de igual mes de 1897, por la creación del título de Duque de Cánovas del Castillo con Grandeza de España, de que se le hizo merced por Real decreto de 4 de Septiembre de 1897.

Madrid 18 de Junio de 1898.—El Ministro de Hacienda, JOAQUÍN LÓPEZ PUIGCERVER.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á D. Gastón Hervy y Carreaux, súbdito francés, la nacionalidad española, con arreglo á las leyes vigentes.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia á todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro civil.

Dado en Palacio á siete de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, por permuta, para la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Manila, vacante por pase á la Península de D. Gaspar Castaño y González Albertí, que la desempeñaba, á D. José Heredia y Mora, que con igual categoría sirve el cargo de Presidente de la Audiencia provincial de las Palmas.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Vicente Romero Girón.

A propuesta del Ministro de Ultramar, y á solicitud del interesado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en confirmar el cese en el servicio de la isla de Puerto Rico del Ingeniero Jefe de segunda clase de Caminos, Canales y Puertos D. José María Sáinz y Ramírez.

Dado en Palacio á diez y seis de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Vicente Romero Girón.

A propuesta del Ministro de Ultramar, y á solicitud del interesado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer el cese en el servicio de las islas Filipinas del Inspector general de segunda clase de Caminos, Canales y Puertos D. Eduardo López Navarro, Director de las obras del puerto de Manila.

Dado en Palacio á diez y seis de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Vicente Romero Girón.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador general de la isla de Cuba y el Juez de Marianao, de los cuales resulta:

Que el Ayuntamiento de Bauta, por acuerdo de 14 de Agosto de 1891, y de conformidad con el art. 33 de las Ordenanzas municipales, impuso una multa de 4 pesos á Ramón Torres por haber puesto cobija de guano á una casa de la calle Real del pueblo, previniéndose que, caso de cometerse de nuevo esa infracción, se mandaría destruir la cobija á costa del propietario; y habiéndose aplicado esta disposición á D. Pedro Girado, dueño de la casa núm. 60 de la Calzada del término, á quien por dos veces se le había negado licencia para reconstruirla, desobedeció la orden de retirar el guano que había colocado en el techo de la expresada casa, habiéndose en su consecuencia verificado por orden de la Autoridad municipal en 30 de Julio de 1895:

Que Girado denunció el hecho como criminal, é instituida causa por el Juez de primera instancia de Marianao, acudió el Alcalde de Bauta al Gobernador general solicitando que fuera requerido de inhibición el expresado Juez, porque aquél entendía haber procedido en uso de las atribuciones que le concede la ley y cumpliendo el acuerdo del Ayuntamiento:

Que el Gobernador general hizo el requerimiento, fundándose en los artículos 110 y 133 de la ley Municipal, 33 de las Ordenanzas municipales de Bauta, párrafo primero del art. 6.º del Real decreto de 4 de Julio de 1861 sobre competencias de jurisdicción y atribuciones entre las Autoridades de Ultramar:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando para ello que el procesamiento criminal de que se trata ha sido instruido en averiguación, no de si el Alcalde de Bauta pudo ordenar el destecho de la casa de D. Pedro Girado, sino de si revisten ó no los caracteres del delito de daño en la propiedad los hechos llevados á cabo al cumplimentarse la orden del Alcalde para demoler parte del techo de la expresada casa; que no siendo objeto de la causa la investigación de si fué bien ó mal tomado el acuerdo de la demolición, no pudo nunca existir cuestión previa que resolver al incoarse el procedimiento criminal; que en el oficio de requerimiento no se cita el texto legal en que se funda la Administración para reclamar el conocimiento del asunto; en que, conforme el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, corresponde á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, con exclusión de los casos reservados por las leyes á las Autoridades administrativas; en que pudiendo consistir los hechos denunciados en el delito de daño en la propiedad, previsto y penado en el Código, corresponde investigarlos y apreciarlos á la jurisdicción ordinaria; y por último, en que siendo firmes los acuerdos mencionados del Ayuntamiento de Bauta, no puede la Administración ser competente para resolver acerca de la legitimidad de los mismos:

Que pasado el expediente al Consejo de administración, éste expuso que el requerimiento fué hecho en debida forma, y que contrayéndose el asunto á determinar si el Alcalde de Bauta cumplió los preceptos lega-

les ó se extralimitó al aplicar el artículo 33 de las expresadas Ordenanzas municipales, existe una cuestión previa que decidir por la Autoridad administrativa:

Que el Gobernador general, de conformidad con el anterior dictamen, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 31 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1888, elevó los antecedentes para la resolución del presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites, habiéndose remitido los autos reclamados por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado:

Visto el art. 20 de las Ordenanzas municipales de Bauta, que dice: «Sin la correspondiente licencia no se puede construir ó reedificar ningún edificio, reforzar sus cimientos ó pilares, ó renovar sus techos, alterar sus huecos, variar sus fachadas, planearla, decorarla ó hacer en ella ninguna obra que tienda á darle mayor consistencia ó que pueda afectar el ornato público, así como tampoco ejecutar obras interiores que se vean des de la calle, ni apuntalar ó demoler edificio alguno»:

Visto el art. 33 de las mismas Ordenanzas, que prescribe: «En la calzada Real del término y en las demás de sus poblados están prohibidas las construcciones de guano, tejamani, paja y otros materiales de fácil combustión»:

Visto el art. 69 de la ley Municipal, que ordena: «Es de la competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, con sujeción á las leyes, y en particular, cuanto tenga relación con los objetos siguientes 2.º, policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la vía pública en general y limpieza, higiene y salubridad del pueblo»:

Visto el art. 110 de la misma ley, que establece: corresponde también al Alcalde «..... 1.º, publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento cuando fuesen ejecutivos y no mediase causa legal para su suspensión, procediendo, si fuese necesario por la vía de apremio y pago é imponiendo multas, que en ningún caso excedan de las que establece el art. 73, y arresto por insolvencia»:

Visto el art. 6.º del Real decreto de 4 de Junio de 1861, que determina: «Los Gobernadores superiores civiles no podrán suscitar contiendas de competencia: 1.º, en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por las leyes ó disposiciones emanadas del Gobierno ó aprobadas por él, á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de dichas disposiciones deba decidir la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar»:

Visto el párrafo segundo del art. 31 del reglamento de 21 de Septiembre de 1888, que preceptúa que: «Si la competencia fuese entre el Director de Administración civil y el de Hacienda, ó entre una Autoridad del orden civil y otra del orden militar, el Gobernador general, oyendo previamente al Consejo de Administración, informará, remitiendo el expediente para su resolución al Gobierno Supremo, observándose la misma tramitación cuando la competencia tuviese lugar entre una Autoridad civil y otra judicial, ó entre ésta y otra militar»:

Considerando que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia formulada por D. Pedro Girado contra el Alcalde de Bauta á causa de haberse ejecutado la orden dada por éste de destruir la techumbre de la casa de guano que el denunciador había construido en la calzada Real del término, no obstante habersele negado por dos veces licencia para reedificarla:

Considerando que el hecho objeto de la denuncia fué realizado por orden del Alcalde de Bauta, en cumplimiento de acuerdos del Ayuntamiento y de lo que prescriben las Ordenanzas municipales, y por consiguiente es necesario ante todo determinar si la expresada Autoridad se ajustó ó no á las disposiciones legales é hizo uso debido de sus atribuciones:

Considerando que en tal caso existe una cuestión previa que la Administración debe resolver, y de la cual depende el fallo que los Tribunales de justicia hayan de pronunciar, y por tanto es este uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores superiores de Ultramar suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, según se determina en el expresado art. 6.º del Real decreto de 4 de Junio de 1861;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración

Dado en Palacio á diez y siete de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Vicente Romero Girón.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con el dictamen del Consejo de Instrucción pública y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido declarar útiles, para que sirvan de texto en las Escuelas de primera enseñanza, las obras relacionadas en la siguiente lista, sin perjuicio de rectificar cualquier error que en las mismas advirtiera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1898.

GAMAZO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Relación que se cita en la anterior Real orden, correspondiente á las obras que la Comisión especial del Consejo de Instrucción pública, en sesión de 28 de Abril de 1898, ha declarado útiles para que puedan servir de texto en Escuelas de primera enseñanza.

- 1.—«Silabario Jesús», por D. Primo Primero. — Palencia, 1897.—16 págs.
- 2.—«Cartilla metódica», por D. J. P.—Madrid, 1896.—80 páginas.
- 3.—«Catón novísimo», por D. F. Francés.—Valencia, 1897. 64 págs.
- 4.—«Método de lectura», por D. Francisco Pizarro. 4.ª edición.—Caceres, 1896.—47 págs.
- 5.—«Método de lectura», por D. Atanasio Andrés.—Madrid, 1895.—Primera parte, 32 págs. Segunda, con 32 págs.
- 6.—«Método de lectura», por D. Rufino Blanco.—Madrid, 1896.—66 págs.
- 7.—«La lectura preliminar», breve y sencillísima cartilla-catón, por D. Manuel Pérez Gutiérrez. 2.ª edición.—Burgos, 1885.—16 págs.
- 8.—«El manuscrito infantil», por D. Francisco García Collado.—Valencia, 1897.—98 págs.
- 9.—«Ejercicios de lecturas instructivas», por D. Leopoldo Solier y D. Benigno Pozo.—Madrid, 1897.—295 págs.
- 10.—«Album poético infantil», lectura en verso, por Don Antonio Onofre Naverán. 2.ª edición.—Bilbao, 1895.—199 páginas.
- 11.—«La abeja infantil», por D. Simón Aguilas. 6.ª edición.—Valencia, 1892.—176 págs.
- 12.—«El pensamiento infantil». 1.ª parte catón para niñas, por el mismo autor.—Madrid, 1896.—46 págs.
- 13.—Idem id. 2.ª parte. Lenguaje de los niños, por el mismo autor.—Madrid, 1896.—173 págs. con grabados.
- 14.—Idem id. 3.ª parte. Los deberes de los niños, por el mismo autor.—Madrid, 1897.—381 págs. con grabados.
- 15.—Idem id. 4.ª parte. Enciclopedia para los niños, por ídem.—Madrid, 1897.—471 págs. con grabados.
- 16.—«Delicias infantiles», por D. José de Aragón.—Bilbao, 1897.—157 págs. con grabados.
- 17.—«Para mi hija», lectura, por D. Mateo Bustamante.—Burgos.—152 págs. con grabados.
- 18.—«Patria». Lecturas nacionales para niñas, por Don Martín Chico.—Madrid, 1897.—201 págs.
- 19.—«La Tierra». Lecturas, por D. Juan Beneján.—Ciudadela, 1891.—156 págs.
- 20.—«Las pequeñas historias», por el mismo.—Ciudadela, 1897.—150 págs.
- 21.—«Frasas populares», por D. Lope Barrón.—Málaga, 1897.—122 págs.
- 22.—«España». Lecturas razonadas sobre su historia, por D. Juan Beneján.—Ciudadela, 1896.—222 págs.
- 23.—«Paseos escolares», por D. S. Amat.—Pamplona, 1897.—122 págs.
- 24.—«La herencia de los niños» Método de lectura por D. Vicente Jimeno.—Reus, 1883.—166 págs.
- 25.—«El Lazarillo», (comedia) por D. Juan Beneján.—Ciudadela, 1897.
- 26.—«Artes de la lectura», por D. Rufino Blanco. 2.ª edición.—Madrid, 1897.—408 págs. (para Normales).
- 27.—«Arte de escritura», por el mismo.—Madrid, 1896.—362 págs. (para Escuelas Normales).
- 28.—«Curso abreviado de Historia Sagrada», por D. Santiago S. Soler.—Castellón, 1896.—15 págs.
- 29.—«Lecciones de doctrina cristiana», por D. Andrés Alonso Carmona.—Vitoria, 1896.—229 págs. (para Escuelas Normales).
- 30.—«Nociones de Historia Sagrada», por D. Antonio Bordóns.—Gerona, 1895.—194 págs.
- 31.—«Nociones de Historia Sagrada», por D. Antonio Muñoz Rivera. 3.ª edición. Badajoz, 1896.—62 págs.
- 32.—«Resumen de Historia Sagrada», por D. Rafael Freyre.—Madrid, 1897.—128 págs.
- 33.—«Breves lecciones de Historia Sagrada», por D. Francisco Godoy.—Zaragoza, 1896.—36 págs.
- 34.—«Compendio de Religión y Moral», por D. Emilio Arrieta.—Almería, 1896.—324 págs.
- 35.—«Biblioteca de las Escuelas», tomo 2.º — «Religión y

Pesetas.

Moral», por D. Saturnino Calleja.—Madrid, 1898.—109 páginas con grabados.

36.—Idem íd., tomo 4.º—«Rudimentos de Geografía», por el mismo.—Madrid 1898.—93 págs. con grabados.

37.—«Nociones de Geografía», explicada por D. Antonio Bordons.—Gerona, 1888.—156 págs.

38.—«Geografía escolar», por D. Luis Hermida.—Villagarcía, 1889.—79 págs.

39.—«Tratado de Geografía estadística y descriptiva de Ciudad Real», por D. Leandro F. Niño.—Ciudad Real, 1897. 164 págs.

40.—«Geografía de la provincia de Badajoz», por D. Antonio Muñoz Rivera.—Badajoz, 1894.—172 págs.

41.—«Elementos de Geografía», por D. José Durán.—Pontevedra, 1898.—265 págs.

42.—«Nociones de Geografía», por D. Victoriano Asearza. Madrid, 1898.—265 págs.

43.—«Elementos de Geografía», explicada por D. Antonio Bordons.—Gerona, 1888.—284 págs. con un mapa. (Para Normales.)

44.—«Atlas de Geografía escolar», por D. M. Zavala.—Valencia, 1891.—46 págs. con grabados y 9 mapas.

45.—«Descripción histórica de España», por D. Valentín Picatoste.—Provincia de Madrid, 1893.—125 págs.; de Sevilla, 1896.—146 págs.; de Cuenca, 1897.—123 págs. con grabados.

46.—«Resumen de Prehistoria», por D. Augusto Vidal.—Barcelona, 1898.—39 págs. (Para Normales.)

47.—«Apuntes de Historia de España», por Doña Adelaida Camino.—Madrid 1897.—87 págs.

48.—«Breves nociones de Historia de España», por Don Avilio Zamora.—Palencia 1896.—61 págs.

49.—«Elementos de Historia de España», por Doña Ana Arizmendi.—Sevilla, 1897.—160 págs.

50.—«Historia de España», por D. A. Salvá.—Burgos, 1896.—223 págs., con grabados.

51.—Biblioteca de las Escuelas, tomo 7.º, «Historia de España», por D. S. Calleja.—Madrid, 1898.—178 págs. con grabados.

52.—«Nociones de Historia de España», por D. Antonio Bordons.—Gerona, 1896.—211 págs.

53.—«Tratado elemental de Aritmética», por D. Andrés Morey.—Palma, 1897.—156 págs.

54.—«Tratado de Aritmética», por D. Valentín Cuartango.—Portugalete, 1897.—95 págs.

55.—«Nociones de Aritmética», por D. Tomás Romajoro.—Santander, 1898.—91 págs.

56.—«Tratado de Aritmética», tomo 1.º, por D. Plácido Jalón. 2.ª edición.—Logroño, 1897.—48 págs.

57.—«Lecciones de Aritmética», por D. Ezequiel Solano.—Madrid, 1898.—48 págs.

58.—«Nociones de Aritmética», por D. Emilio Ruiz.—Zaragoza, 1897.—77 págs.

59.—«Tratado de Aritmética», por D. Francisco Godoy.—Zaragoza, 1897.—56 págs.

60.—«Resumen de las secciones de Aritmética», por Don José Dalmau.—Gerona, 1897.—126 págs.

61.—«Nociones de Aritmética», por D. Buenaventura Carmen Herrero y D. Juan Francisco Rello. Madrid, 1897.—80 páginas.

62.—«Aritmética práctica», por D. Fernando Prado.—Oviedo, 1896.—Dos cuadernos de 126 y 56 págs.

63.—«Aritmética», por D. S. Calleja.—Madrid, 1898.—108 págs.

64.—«Aritmética y sistema métrico decimal», al alcance de los niños, por D. Alejo Izquierdo Bernardo.—Zaragoza.—1891.—45 págs.

65.—«Lecciones de Aritmética», para las Escuelas Normales de Maestras (manuscrito), por D. Julio Alegría.

66.—«Elementos de Aritmética», por Doña M. Enriqueta Muñoz.—Sevilla, 1897.—110 págs.

67.—«Aritmética», por D. S. Calleja.—Madrid, 1898. 104 páginas. (Para Normales.)

68.—«Tablas de Aritmética», por D. C. López García.—Igalada, 1895. 32 págs.

69.—«Colección de problemas de Aritmética», por D. Victoriano S. Ascarza y D. Ezequiel Solano.—Madrid, 1897.—174 págs. (Para Normales.)

70.—«Elementos de Aritmética», por D. Simón Aguilar. 2.ª edición.—Palencia, 1897.—188 págs. y 31 de problemas. (Para Normales.)

71.—«El nuevo instructor», por D. Eladio Simeón Molano.—Badajoz, 1896.—130 págs.

72.—«Ligero estudio de fracciones comunes», por Doña Carmen Cervera.—Valencia, 1897.—110 págs. (Para Normales.)

73.—«Cuatro cuadros para las operaciones de sumar, restar, multiplicar y dividir», por D. Ricardo G. Rivas.

74.—«Elementos de Geometría», por D. Félix Villarroya y D. Manuel Fenol.—Valencia, 1891.—40 págs. con figuras.

75.—«Cuadro abreviado de Física», por D. Santiago S. Soler.—Castellón, 1897.—19 págs.

76.—«Nociones de Física. Química é Historia Natural», por D. Esteban Oca.—Logroño, 1897.—152 págs.

77.—«Elementos de Química», por D. Ramón Saraluce.—San Sebastián, 1895.—43 págs. (Para Normales.)

78.—«Curso abreviado de Historia Natural, por D. Santiago S. Soler.—Castellón, 1897.—18 págs.

79.—«Principios de Zootecnia», por Doña Juana Ruiz.—Madrid, 1897.—158 págs.

80.—«Lecciones de Agricultura», por D. Raimundo Casas.—Tarragona, 1894.—175 págs.

81.—«Nociones de Agricultura», por D. Juan Fernández.—Barcelona, 1897.—135 págs.

82.—«Urbanidad para niños», por D. Santiago Soler.—Castellón, 1896.—16 págs.

83.—Idem para niñas, por el mismo.—Castellón, 1896.—16 págs.

84.—«Nociones de Higiene y Economía doméstica», por Doña Magdalena S. Fuentes.—Huesca, 1896.—170 págs.

85.—«Compendio de Higiene para niñas», por Doña Dolores Barberá.—Salamanca, 1897.—126 págs.

86.—«Nociones de Higiene y Economía doméstica», por D. Juan Ruiz.—Barcelona, 1897.—48 págs.

87.—«Lecciones de Higiene doméstica para [niñas], por Doña Rosa Brotóns.—Valencia, 1897.—34 págs.

88.—«Higiene y economía», por Doña Adelaida Camino.—40 págs.

89.—«Higiene y economía», por Doña Mariana Alvarez.—Burgos, 1895.—80 págs. con grabados.

90.—«Higiene escolar en general», por D. Joaquín López de Soto.—Pontevedra, 1897.—76 págs.

91.—«Tratado de economía política», por D. Antonio Torrén.—Barcelona.—151 págs. con programa de 50 lecciones para Normales.

92.—«Los albores de la enseñanza». Resumen de las asignaturas de enseñanza primaria elemental, por D. S. C. Fernández.—Madrid, 1898. Tomos 1.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10, de 63, 40, 22, 56, 32 y 15 págs. con grabados.

93.—«Compendio de industria y comercio», por D. Fernando Molinero.—Haro, 1897.—93 págs.

94.—«Nociones de industria y comercio», por D. Manuel Agustín y D. Cesáreo Martínez.—Bilbao, 1897.—94 págs.

95.—«Industria y comercio», por D. Santiago S. Soler.—Castellón, 1897.—16 págs.

96.—«Nociones de industria y comercio», por D. Modesto Marín.—Zamora, 1897.—205 págs. (Para Normales.)

97.—«Tratado de análisis gramatical y lógico», por Don Rufino Blanco.—Madrid, 1896.—243 págs. (Para Normales.)

98.—«Tratado de análisis gramatical y lógico», por Don Simeón Aguilar. 4.ª edición.—Valencia, 1893.—485 páginas. (Para Normales.)

99.—«Gramática educativa», método de lectura, por Don Juan Benejan.—Ciudadela, 1893.—236 págs.

100.—«Tratado de Teneduría de libros», por D. Antonio Torrén.—Barcelona, 1895.—303 págs. (Para Normales.)

101.—«Manual del aspirante á Maestro» (Redacción de *El Mortero*).—Madrid, 1897.—210 págs. (Para Normales.)

102.—«Nociones de Pedagogía», por D. Pedro Díaz Muñoz.—Pamplona, 1896.—242 págs. (Para Normales.)

103.—«Respuestas al programa de Pedagogía», por Don Simón Aguilar.—Valencia, 1897.—212 págs. (Para Normales.)

104.—«Legislación de primera enseñanza», por D. Camilo Novoa.—Madrid, 1897.—492 págs. (Para Normales.)

105.—«Anuario del Maestro», por D. Victoriano F. Ascarza.—Madrid, 1898.—283 págs. (Para Normales.)

106.—«La educación gimnástica», por D. Francisco Pedregal Prida.—Madrid, 1897.—379 págs. con grabados.

107.—«Aritmética», por D. Enrique Molina.

Madrid 18 de Mayo de 1898.—El Presidente, Marqués de Guadalerzas.—El Secretario, Miguel Betegón.

Imo. Sr.: Vacante la cátedra de Historia general del Derecho español de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, por defunción de D. Celestino María Herrero y Calvo, y correspondiendo su provisión al turno de concurso de mérito;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se anuncie antes á traslación, según dispone el Real decreto de 23 de Julio de 1894.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1898.

GAMAZO

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSUEGRA-ALMERÍA

Comisaria Regia.

Cuenta mensual correspondiente á Mayo de 1898, expresiva de la recaudación é inversión de los fondos de la suscripción nacional abierta por Real decreto de 15 de Septiembre de 1891.

SECCIÓN PRIMERA

DEBE

Capítulo primero.

Resultado de la cuenta anterior.

1898.—Mayo 1.º—Importe total del Debe en 30 de Abril último, según la cuenta publicada en la GACETA correspondiente al día 18 del mencionado Mayo.....	4.318.366'54
TOTAL del Debe.....	4.318.366'54

SECCIÓN SEGUNDA

HABER

Capítulo primero.

Resultado de las cuentas anteriores.

Importe total de los gastos formalizados hasta fin de Abril último, según la cuenta publicada en la GACETA de 18 de Mayo de 1898 ..	3.919.438'63
---	--------------

Capítulo segundo.

Gastos formalizados en el mes á que la presente cuenta se refiere.

ARTÍCULO 1.º

Por los imputables á la Administración central.

1898.—Mayo 5.—Satisfecho con cargo á la cuenta de

«Gastos de material del servicio general», por el arrendamiento en el citado Mayo del cuarto que ocupan las oficinas centrales, según recibo y libramiento núm. 1.667...	135'42
Idem 31.—Idem con aplicación á «Personal del servicio general», por haberes y gratificaciones devengados en el referido mes, según nóminas y libramiento núm. 1.670.....	1.518
Idem 31.—Idem con imputación á «Gastos de material del servicio general», en el mismo período, según cuenta y justificantes que acompañan al libramiento núm. 1.671.	22'75
	1.676'17

ARTÍCULO 2.º

Por los gastos correspondientes á la Administración de Almería.

Obligaciones formalizadas á la expresada Administración por gastos imputables á la primera quincena de Mayo último.

1898.—Mayo 28.—Satisfecho con adeudo á la cuenta de «Terrenos adquiridos en Almería por cuenta del Estado», según justificantes y libramiento núm. 1.668.....	7.394'49
Idem 28.—Idem con aplicación á «Gastos de material de Almería», según recibo y libramiento núm. 1.669.....	2'75
	7.397'24
TOTAL gastado y formalizado.....	3.928.512'33

Capítulo tercero.

Existencias.

En el Banco de España, Madrid.....	364.289'52
En la Sucursal del íd., en Almería.....	18.323'13
En poder del Habilitado central.....	366'92
En íd. del Alcalde de Almería.	5.000
En íd. de la Administración de Almería, por efectivo y documentos á formalizar.....	1.874'64
	389.854'21
TOTAL del Haber.....	4.318.366'54

Madrid 16 de Junio de 1898.—Manuel de Eguilior.

Está conforme con los asientos de los libros y documentos originales que habrán de unirse á la cuenta general prescrita en la disposición 9.ª de la Real orden de 2 de Octubre de 1891.—El Interventor de la Comisaría Regia, A. de Llaguno.

MINISTERIO DE ESTADO

Contencioso.

El Cónsul de España en Veracruz participa á este Ministerio que el súbdito español D. Francisco Suárez y García, hijo de Antonio Suárez Salinas y Antonia García León, natural de Avilés, ha tenido que ser recluso en un manicomio, nombrando el Juzgado correspondiente Depositario y Administrador de sus bienes al Sr. D. Antonio Molina.

Lo que se publica para conocimiento de la familia del de mente.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Historia general del Derecho español, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 4.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el mismo, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Junio de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Resoluciones adoptadas por este Ministerio respecto al personal de la carrera judicial y del Ministerio fiscal en el mes de Mayo de 1898.

Estado núm. 1.

ASCENSOS Y NOMBRAMIENTOS

Edad...	Turno...	CARGO QUE SE PROVEE	NOMBRES	CARGO Ó SITUACIÓN ACTUAL	Número del escalafón al ser promovidos	OBSERVACIONES
16	3.º	Fiscal de la Audiencia provincial de Las Palmas.....	D. Julián Menéndez de Luarda.....	Magistrado de la territorial de Valencia.....	1.º	Art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889.
	4.º	Fiscal de la Audiencia provincial de Córdoba.	Pedro Higuera y Sabater.....	Magistrado de la provincial de Córdoba.....	137	Art. 44 de la ley adicional.
	1.º	Presidente de la Audiencia provincial de Gerona.....	Rafael Hernández Villarejo.....	Idem de la de Córdoba.....	1.º	Art. 5.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889.
	2.º	Magistrado de la territorial de Valencia.....	Antonio Jiménez Sanahuja.....	Idem de la de Logroño.....	89	Art. 44 de la ley adicional.
23		Presidente de Sección de la de Tarragona....	Vidal López Cibera.....	Idem de la de Tarragona.....		Art. 31 de la ley adicional.
		Presidente de Sección de la de Málaga.....	Ricardo Muñoz Delgado.....	Idem de la de Málaga.....		Idem id.
16	3.º	Magistrado de la provincial de Córdoba.....	Francisco Fernández Amaya.....	Juez de primera instancia del distrito de San Salvador de Sevilla.....	1.º	Art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889.
	4.º	Idem de la provincial de Córdoba.....	Antonio Alonso Solano.....	Idem de Córdoba.....	67	Art. 43 de la ley adicional.
	1.º	Teniente fiscal de la de Cáceres.....	Joaquín Llansó y Jacas.....	Abogado fiscal de la de Valencia.....	1.º	Art. 5.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889.
	2.º	Magistrado de la provincial de Logroño.....	Pedro Arias Gago y Blanco.....	Juez de primera instancia de Logroño.....	52	Art. 43 de la ley adicional.
7	4.º	Juez de primera instancia del distrito de Santiago de Jerez.....	Segundo Achútegui y Gelos.....	Idem de Arcos de la Frontera.....	31	Art. 42 de la ley adicional.
16	1.º	Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Cuenca.....	Antonio Martínez Torres.....	Abogado fiscal de la de Cádiz.....	1.º	Art. 42 de la ley adicional y 5.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889.
	2.º	Juez de primera instancia de Córdoba.....	Rafael García Vázquez.....	Juez de primera instancia de San Fernando.	54	Art. 42 de la ley adicional.
	3.º	Idem de Cuenca.....	Faustino Oliver y Ruiz.....	Abogado fiscal de la Audiencia provincial de Pontevedra.....	1.º	Art. 42 de la ley adicional y 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889.
	4.º	Idem de Logroño.....	Alfonso Travado y Loste.....	Idem de Logroño.....	16	Art. 42 de la ley adicional.
9	2.º	Idem de Arcos de la Frontera.....	Enrique Rodríguez Lacín.....	Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan.....	136	Art. 41 de la ley adicional.
16	3.º	Idem de Noya.....	Manuel Algora y González.....	Idem de Fuente de Cantos.....	1.º	Art. 41 de la ley adicional y 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889.
	4.º	Abogado fiscal de la Audiencia provincial de Cádiz.....	Bernardo Hervás y Lozano.....	Idem de Piedrabuena.....	95	Art. 41 de la ley adicional.
	1.º	Juez de primera instancia de Morón.....	Enrique Gómez de la Tía.....	Idem de Alhama.....	1.º	Idem.
9	3.º	Idem de Potes.....	Lucio G. Slocker y Pola.....	Vicesecretario interino de la Audiencia de Tarragona, número 6.....		Idem. 40 y 26 de la ley de Presupuestos de 1890-1891.
	1.º	Idem de Jarandilla.....	Francisco Guerrero Berdugo.....	Aspirante a la Judicatura con el núm 128...		Idem.
16	2.º	Idem de Piedrabuena.....	Juan Pedro Criado y Domínguez.....	Idem, núm. 129.....		Idem.
	3.º	Idem de Fuente de Cantos.....	José de Solís y Vigné.....	Vicesecretario interino de la Audiencia de Cádiz, núm. 28.....		Idem.
	1.º	Idem de Bande.....	Enrique Estefanía de los Beyes.....	Aspirante a la Judicatura, núm. 130.....		Idem.

Méritos y servicios de D. Segundo Achútegui y Gelos.

Se le expidió el título de Abogado en 29 de Noviembre de 1878.
 Ha sido Fiscal municipal de Arnedo.
 En 30 de Diciembre de 1880 se le nombró, en virtud de oposición, Aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 34 en la escala del Cuerpo.
 En 9 de Junio de 1881 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Casas Ibáñez, de entrada; tomó posesión en 4 de Julio siguiente.
 En 22 de Julio de 1882, trasladado a la de Cervera del Río Alhama.
 En 20 de Diciembre de dicho año, nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Málaga; tomó posesión en 4 de Enero de 1883.
 En 26 de Noviembre de 1883, promovido al Juzgado de primera instancia de Villanueva de la Serena, de entrada, electo.
 En 14 de Enero de 1884, nombrado para el de Marbella, de entrada; tomó posesión en 30 de dicho mes.
 En 19 de Septiembre de 1889 se le promovió al de Castuera, posesionándose en 13 de Octubre siguiente.
 En 4 de Agosto de 1890 fué trasladado al de Baena; tomó posesión en 1.º de Septiembre.
 En 30 de Septiembre de 1895 se le nombró Registrador interino del partido de San Fernando.
 En 19 de Noviembre de 1896 fué nombrado Juez de primera instancia de Arcos de la Frontera, de cuyo Juzgado se posesió en 1.º de Enero de 1897.

Méritos y servicios de D. Antonio Martínez Torres.

Se le expidió el título de Abogado en 1.º de Abril de 1870, ejerciendo la profesión en Baeza desde el 23 del mismo mes y año hasta igual día de Septiembre de 1872.
 Ha sido Fiscal municipal del mismo punto desde Junio de 1870 a Diciembre de 1871.
 Por los méritos contraídos en 1878 con motivo de la inun-

dación de Torrox se le concedió el ingreso en la Orden civil de Beneficencia con la Cruz de segunda clase.
 En 23 de Diciembre de 1872 se le nombró para la Promotoría, de entrada, de Astudillo, de la que tomó posesión en 23 de Enero de 1873.
 En 17 de Marzo siguiente se le trasladó a las de Montilla, tomando posesión en 15 de Abril.
 En 28 de de Enero de 1874 se le trasladó a la de Aguilar, electo.
 En 3 de Febrero se le nombró para la de Siles.
 En 28 del mismo mes se le nombró para la de Torrox, tomando posesión en 29 de Marzo.
 En 3 de Abril de 1879 se le trasladó, a su instancia, a la de Medina Sidonia, de la que tomó posesión en 3 de Mayo.
 En 20 de Diciembre de 1882, nombrado Secretario de la Audiencia de lo criminal de Algeciras, de cuyo cargo tomó posesión en 2 de Enero de 1883.
 En 29 de Marzo de dicho año, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Rute, de entrada; tomó posesión en 17 de Abril.
 En 7 de Enero de 1884, trasladado al de Medina Sidonia.
 En 7 de Noviembre de 1888 fué promovido a la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Algeciras, posesionándose en 1.º de Diciembre siguiente.
 En 24 de Enero de 1892, nombrado para igual cargo de la de Murcia; tomó posesión en 24 de Agosto.
 En 22 de Mayo de 1893, trasladado, accediendo a su solicitud, a la misma plaza de la de Cádiz; tomó posesión en 19 de Junio.

Méritos y servicios de D. Rafael García Vázquez.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 6 de Octubre de 1871, habiendo ejercido la profesión en Córdoba quince años, pagando en los cuatro últimos las primeras cuotas de contribución.
 En 11 de Noviembre de 1873 recibió en esta Universidad Central la investidura de Doctor.
 Ha sido Juez municipal suplente del distrito de la Iz-

quierda de Córdoba en el bienio de 1877 a 79, y en propiedad en el de la Derecha en el de 1883 a 85.
 Ha ejercido el cargo de Diputado provincial, el de Concejal del Excmo. Ayuntamiento y el de Profesor de la asignatura Historia general de Derecho español en la Universidad católica asimilada de Córdoba.
 En 13 de Julio de 1886, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Priego, de entrada; tomó posesión en 28 del mismo mes.
 En 20 de Junio de 1887, trasladado, en virtud de permuta, al de Posadas; tomó posesión en 8 de Agosto siguiente.
 En 21 de Junio de 1889, a sus deseos, al de Cambados, de cuyo Juzgado tomó posesión en 26 de Julio siguiente.
 En 30 de Octubre de 1890, promovido al de Almendralejo; posesionándose en 28 de Noviembre.
 En 13 de Septiembre de 1893, trasladado, accediendo a sus deseos, al de San Fernando; tomó posesión en 1.º de Octubre siguiente.

Méritos y servicios de D. Faustino Oliver y Ruiz.

Se le expidió el título de Abogado en 15 de Junio de 1868, habiendo ejercido la profesión en Madrid desde Junio de 1870 hasta Enero de 1873.
 En 17 de Enero de 1873 se le nombró para la Promotoría fiscal de Villajoyosa, de entrada, de la que tomó posesión en 4 de Febrero siguiente.
 En 6 de dicho mes y año se le trasladó a la de Murias de Paredes.
 En 26 de Mayo del mismo año, a la de Bibadavia.
 En 4 de Julio de 1874, a la de Onteniente.
 En 31 de Agosto siguiente, a la de Puebla de Sanabria.
 En 12 de Julio de 1875, a la de Puebla de Trives.
 En 8 de Mayo de 1879, a la de Daimiel.
 En 5 de Junio siguiente, nombrado para la de Puebla de Trives.
 En 29 de Enero de 1880, trasladado a la de Caldas de Reys.

En 8 de Diciembre de 1882, nombrado Juez de entrada, posesionándose en 14 del mismo mes.

En 15 de Febrero de 1883, trasladado, á su instancia, al Juzgado de Caldas de Reys; en 14 de Marzo siguiente tomó posesión.

En 15 de Junio de 1887, nombrado, en comisión, Vice-secretario de la Audiencia de Santiago, posesionándose en 14 de Julio siguiente.

En 31 de Mayo de 1889, nombrado Secretario de la de Mondoñedo.

En 9 de Mayo de 1890, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Fonsagrada, de entrada; tomó posesión en 11 de Junio.

En 4 de Agosto del mismo año, promovido al de Castuera, posesionándose en 30 del mismo mes.

En 30 de Octubre de 1891, nombrado, á su instancia, Abogado fiscal de la Audiencia de Logroño; tomó posesión en 28 de Noviembre.

En 13 de Septiembre de 1893, trasladado, por permuta, á igual cargo de la de Pontevedra, posesionándose el día 30.

Méritos y servicios de D. Alfonso Travado y Loste.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 7 de Septiembre de 1885.

En 27 de Diciembre de 1883 se le nombró Escribiente temporero de la Secretaría de este Ministerio; tomó posesión en 28 del mismo mes.

En 24 de Agosto de 1885 fué nombrado Auxiliar de la clase de sextos de dicha Secretaría, de cuyo cargo tomó posesión en 1.º de Septiembre siguiente.

En 24 de Septiembre de 1888, nombrado Juez de primera instancia de Fonsagrada, electo.

En 22 de Octubre del mismo año, para el de Orgiva; tomó posesión en 7 de Noviembre siguiente.

En 2 de Enero de 1889, trasladado al de Laredo.

En 2 de Enero de 1890, á Castro Urdiales.

En 23 de Abril de 1891, nombrado, en comisión, Auxiliar de la clase de sextos de la Secretaría de este Ministerio; tomó posesión en 13 de Mayo siguiente.

En 30 de Julio de 1892 se le nombró Abogado fiscal de la Audiencia de Jaén, de cuyo cargo se posesionó en 27 de Septiembre siguiente.

En 28 del mismo mes, trasladado, accediendo á sus deseos, á igual plaza de la de Huelva, posesionándose en 26 de Noviembre inmediato.

En 30 de Agosto de 1893, declarado excedente por reforma.

En 24 de Noviembre del citado año fué nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de Cuenca; tomó posesión en 1.º de Febrero de 1894.

En 8 de Marzo siguiente, trasladado, accediendo á sus deseos, á igual plaza de la de Logroño, posesionándose el día 31.

Méritos y servicios de D. Enrique Rodríguez Lacín.

Se le expidió el título de Abogado en 30 de Mayo de 1877. Ha desempeñado el cargo de Escribano de actuaciones y el de Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de Gijón desde 21 de Julio de 1876 hasta 13 de Agosto de 1884.

En 11 de Julio de 1885 fué nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura con el núm. 127 en la escala del Cuerpo.

En 19 de Julio de 1887 se le nombró Secretario judicial del distrito del Este de Madrid.

En 12 de Abril de 1889 fué nombrado Juez de primera instancia de Murias de Paredes.

En 14 de Mayo del mismo año se trasladó, á su instancia, al de Villamartin de Valdeorras, de cuyo Juzgado se posesionó el día 25.

En 13 de Septiembre de 1893 fué también trasladado, á su solicitud, al de Valencia de Don Juan; tomó posesión en 30 de Septiembre siguiente.

Méritos y servicios de D. Manuel Algora González.

Se le expidió el título de Abogado en 15 de Marzo de 1877, habiendo ejercido la profesión en Badajoz desde Febrero de 1879 hasta su ingreso en la carrera.

En 28 de Mayo de 1883 fué nombrado Vice-secretario de la Audiencia de Badajoz, de cuyo cargo tomó posesión en 5 de Junio siguiente.

En 31 de Octubre de 1888 se le promovió á la Secretaría de la Audiencia de lo criminal de Almendralejo, posesionándose en 23 de Noviembre inmediato.

En 5 de Diciembre de 1888, trasladado, accediendo á sus deseos, á igual plaza de la de Badajoz; se posesionó en 15 siguiente.

En 19 de Noviembre de 1896 fué nombrado, también á sus deseos, Juez de primera instancia de Fuente de Cantos; se posesionó en 18 de Diciembre.

Méritos y servicios de D. Bernardo Hervás y Lozano.

Se le expidió el título de Abogado en 13 de Noviembre de 1884.

En 1.º de Julio de 1885 fué nombrado Auxiliar de la clase de sextos de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, posesionándose de dicho cargo el día 2.

En 6 de Julio de 1889 se le declaró, por asimilación, la categoría de Juez de primera instancia de entrada.

En 15 de Agosto del mismo año fué nombrado para el de Sos, tomando posesión de dicho Juzgado en 12 de Octubre.

En 13 de Noviembre de 1890 fué trasladado, á su instancia, al de Piedrabuena; tomó posesión en 12 de Diciembre.

En 30 de Julio de 1892 se le declaró excedente, por reforma.

En 22 de Mayo de 1893 se le nombró Juez de primera instancia de Tineo.

En 21 de Junio de 1893 fué nuevamente declarado excedente, á su instancia.

En 12 de Mayo de 1894 se le nombró Juez de primera instancia de Hoyos; se posesionó en 23 del mismo mes.

En 1.º de Junio del citado año fué asimismo declarado excedente, á su instancia.

En 19 de Noviembre de 1896 se le nombró Juez de primera instancia de Piedrabuena; se posesionó en 2 de Diciembre.

Méritos y servicios de D. Enrique Gómez de la Tia y Padilla.

Se le expidió el título de Abogado en 21 de Marzo de 1879, habiendo ejercido la profesión en Málaga con buen concepto y pagado cuota desde el año económico de 1879 á 80 hasta 17 de Octubre de 1883.

En 28 de Octubre de 1881 fué agraciado con la Cruz de segunda clase de la Orden de Beneficencia.

En 6 de Diciembre de 1883 fué nombrado Juez de primera instancia de Colmenar Viejo, de cuyo cargo se posesionó en 19 del mismo mes.

En 17 de Enero de 1884 se le trasladó, accediendo á sus deseos, al de Estepona, posesionándose en 1.º de Marzo siguiente.

En 30 de Mayo de 1885 fué también trasladado al de Torrox; tomó posesión en 21 de Junio de 1885.

En 13 de Febrero de 1886, accediendo á sus deseos, al de Estepona; posesión en 5 de Marzo.

En 7 de Junio de 1887, al de Sacedón.

En 16 de Julio siguiente, al de Colmenar; tomó posesión en 24 del mismo mes.

En 20 de Diciembre de 1889, al de Sort.

En 22 de Agosto de 1890 fué asimismo trasladado, accediendo á sus deseos, al de Villar del Arzobispo; se posesionó en 12 de Septiembre.

En 13 de Septiembre de 1893, al de Sort.

En 30 del mismo mes, al de Alhama, de cuyo Juzgado tomó posesión en 9 de Noviembre.

En 26 de Octubre de 1896 fué agraciado con el título de Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, libre de gastos.

Estado núm. 2.

JUBILACIONES, FALLECIMIENTOS Y CESANTÍAS

Fechas.	CARGO	NOMBRES	MOTIVO DE LA BAJA
16	Fiscal de la Audiencia provincial de Las Palmas	D. Manuel Ortíz de Pinedo	Cesante accediendo á solicitud.
»	Presidente de la provincial de Gerona.....	Antonio Pinazo y Ayllón.....	Idem.
»	Fiscal de la provincial de Córdoba.....	Blas Herrero y Navas	Jubilado á instancia por edad con honores de Presidente de Sala de territorial, artículos 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y 204 de la ley orgánica.
»	Magistrado de la provincial de Toledo	Fernando Olarria y Serrano.....	Fallecimiento.
1.º	Juez del distrito de Santiago de Jerez.....	Francisco de Arce y Guaxardo.....	Idem.
7	Idem electo de Jarandilla.....	Diego Dávila y Godoy	Cesante por renuncia.
9	Idem electo de Ateca.....	José Santa María y Jiménez.....	Dejado sin efecto su nombramiento de 30 Abril último.
11	Idem de Santafé	Eugenio J. Vida y Vilches.....	Ha cesado en este cargo por haber sido nombrado, por oposición, Relator de la Audiencia de Albacete.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE EXCEDENTES

CATEGORÍAS	Quedaron por reponer en fin de Abril de 1898.	Nombrados interinamente conforme al Real decreto de 17 de Julio de 1895.	BAJAS					TOTAL	Quedan por reponer en fin de Mayo de 1898.
			Repuestos en Mayo de 1898.	Jubilados en Mayo de 1898.	Fallecidos en Mayo de 1898.	Destituídos en Mayo de 1898.	Cesantes en Mayo de 1898.		
Magistrados del Tribunal Supremo	»	»	»	»	»	»	»	»	
Presidentes de Audiencias territoriales, Teniente fiscal del Tribunal Supremo, Presidentes de Sala, Fiscales de Audiencia territorial, Magistrados de la de Madrid y Abogados fiscales del Tribunal Supremo	»	»	»	»	»	»	»	»	
Magistrados de Audiencia territorial, Presidentes y Fiscales de las provinciales y Jueces de Madrid.....	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem de Audiencias provinciales, Tenientes fiscales de las territoriales y Abogados fiscales de la de Madrid.....	»	»	»	»	»	»	»	»	
Jueces de término, Abogados fiscales de Audiencias territoriales y Tenientes fiscales de las provinciales.....	1	»	»	»	»	»	»	1	
Jueces de ascenso y Abogados fiscales de Audiencias provinciales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	
Idem de entrada.....	1	»	»	»	»	»	»	1	
Secretarios de Audiencias provinciales.....	1	»	»	»	»	»	»	1	
TOTALES.....	3	»	»	»	»	»	»	3	

Estado núm. 3.

TRASLACIONES

FECHAS.	CARGO QUE SE PROVEE	CARGO Ó SITUACIÓN ACTUAL	NOMBRES	OBSERVACIONES
5	Magistrado de la provincial de Valencia.....	Magistrado de la territorial de Zaragoza.....	D. Ceferino Gutiérrez Alonso	Por incompatibilidad.
>	Idem de la territorial de Zaragoza.....	Idem de la provincial de Valencia.....	Vicente Martín Cereceda.....	Regla 2.ª, art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889.
16	Idem de la de Barcelona.....	Presidente electo de la de Ciudad Real.....	Esteban Gómez González	Accediendo á sus deseos.
>	Presidente de la provincial de Ciudad Real.....	Magistrado de la provincial de Sevilla.....	Francisco de Mesa y Graciano.....	Por incompatibilidad.
>	Magistrado de la provincial de Sevilla.....	Idem de la territorial de Barcelona.....	Fermín Ximénez y Mascarós	Idem id.
>	Idem de la provincial de Toledo.....	Teniente fiscal de la de Cáceres.....	Francisco de Paula Mifsut y Macón..	Accediendo á su solicitud.
>	Juez del distrito del Salvador de Sevilla.....	Idem de la de Cuenca.....	Martín García Casasola.....	A sus deseos.
>	Abogado fiscal de la Audiencia de Valencia.....	Juez de primera instancia de Cuenca.....	Andrés Galindo y Pardo.....	Regla 1.ª, art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889.
23	Idem de la de Oviedo.....	Teniente fiscal electo de la de Orense.....	Leopoldo de Sousa Suárez Vigil.....	Idem id.
23	Teniente fiscal de la de Orense.....	Abogado fiscal de la de Oviedo.....	Modesto Iglesias y Sarmiento.....	Idem id.
16	Juez de primera instancia de San Fernando.....	Juez de primera instancia de Morón.....	José Díez de Tejada y Vargas Machuca	Por incompatibilidad.
>	Abogado fiscal de la Audiencia de Logroño.....	Secretario en comisión de la Audiencia de Teruel.	Manuel Marina é Ibáñez	Accediendo á su solicitud.
>	Idem de la de Pontevedra.....	Juez de primera instancia de Noya.....	Ramón Mazaira y Beltrán	Idem id.
28	Idem de la de Almería.....	Idem de Chinchón.....	Blas Mesa y Mesa.....	Regla 2.ª, art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889.
>	Juez de primera instancia de Chinchón.....	Abogado fiscal electo de la Audiencia provincial de Almería.....	Francisco Hueso de la Orden.....	Accediendo á su solicitud.
4	Idem de Chinchilla.....	Juez de primera instancia de Getafe.....	Miguel Entrambasaguas y Corsini...	Por incompatibilidad.
>	Idem de Getafe.....	Idem electo de Almansa.....	Aquilino Muñiz y Arellano.....	Accediendo á sus deseos.
>	Idem de Almansa.....	Idem de Chinchilla.....	Julian Callejas y López.....	Regla 2.ª, art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889.
9	Idem de Valencia de Don Juan.....	Idem de San Vicente de la Barquera.....	Pedro Uzquiano y López	Por incompatibilidad.
>	Idem de San Vicente de la Barquera.....	Idem de Potes.....	Manuel García Alvarez.....	Accediendo á su solicitud.
11	Idem de Aguilar.....	Idem de La Palma.....	Mariano Falcón y Gutiérrez Acuña...	Idem id.
>	Idem de La Palma.....	Idem de Aguilar.....	Manuel Morón y Villegas.....	Regla 3.ª, art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889.
>	Idem de Ateca.....	Secretario de la Audiencia provincial de Tarra-gona.....	Manuel Gómez Pardos.....	Accediendo á su solicitud.
16	Idem de Santafé.....	Juez de primera instancia de Huelma.....	José Porcel y Soler	Por incompatibilidad.
>	Idem de Huelma.....	Idem de Bande.....	Miguel San Juan Le-Roix.....	Accediendo á su solicitud.
>	Idem de Alhama.....	Secretario de la Fiscalía del Tribunal Supremo...	Rafael Conde y Jiménez.....	Tiene reconocida la categoría de Juez de entrada.
11	Secretario de la Audiencia provincial de Tarra-gona.....	Secretario de la Audiencia provincial de Huelva..	José López Arbizu.....	Accediendo á sus deseos.

Madrid 10 de de Junio 1898.—Conforme.—El Subsecretario, Manuel Benayas y Portocarrero.

MINISTERIO DE MARINA

Instrucciones á que se han de sujetar los buques que se dirijan á esta isla y puertos de Mahón y Fornells.

- 1.ª La entrada de buques á este puerto sólo se efectuará desde las seis de la mañana á la puesta del sol.
- 2.ª Todos los buques se aguantarán ó fondearán durante la noche fuera del puerto, y aun de día hasta que salga el práctico para pilotarlos de entrada.
- 3.ª Quedan retiradas las boyas que en la boca del puerto marcan la canal de entrada.
- 4.ª Queda establecido un bote de ronda para avisar á los buques que quieran entrar, la prohibición de hacerlo.
- 5.ª Durante el día serán todos los buques de pequeño porte piloteados para hacerlo franco de las defensas, pues los de mayor lo serán ácala Taulera.
- 6.ª Al que intente forzar el puerto se le hará fuego por la Mola.
- 7.ª Al avistar todo buque á la Mola deberá izar la bandera y contraseña de matrícula.
- 8.ª Los Capitanes y Patrones no permitirán la bajada a tierra de los extranjeros que traigan como pasajeros hasta que, una vez dado noticia á la Autoridad de Marina, ésta lo haya autorizado.
- 9.ª Queda suprimida la farola de la boca del puerto hasta tanto se noticie su restablecimiento.
- 10.ª Queda cerrado completamente el puerto de Fornells para toda clase de buques, ya sean de guerra ó mercantes españoles ó extranjeros.
- 11.ª Queda prohibido terminantemente el fondeo de buques en todo el perímetro de esta isla, así como el desembarco, aunque éste tratase de verificarse con embarcaciones menores.
- 12.ª Las anteriores prescripciones se publicarán en la GACETA DE MADRID, *Boletín* de la provincia y periódicos locales, dando cuenta de ellas al Cuerpo consular en esta ciudad. Estas instrucciones obedecen al estado de guerra en que se halla la Nación, y hallarse tendidas las defensas submarinas de la isla. Mahón 27 de Abril de 1898.—Antonio Alonso.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: *Comandancia de Marina, provincia de Menorca.* El Jefe de Estado Mayor general, Manuel J. Mozo.

Instrucciones á que se han de sujetar los buques que se dirijan al puerto de Cartagena, consecuentes al establecimiento de defensas submarinas en el mismo.

- 1.ª Queda prohibida la entrada en el puerto durante las horas de la noche á toda clase de buques.
- 2.ª Durante las horas del día en que el puerto permanece abierto, será obligatorio tomar práctico á todo buque de vapor ó de vela que cale más de dos metros y medio.
- 3.ª Al quedar cerrado el puerto durante la noche, se suprimirán las farolas de la isla de Escombreras y las de los extremos de los rompeolas de la Turra y Navidad.
- 4.ª Para la entrada en el puerto durante la noche de los buques de guerra nacionales ó de los mercantes que el Gobierno de S. M. considere necesario que lo verifiquen, á pesar de lo dispuesto como regla general, en los puntos primero y segundo se establecerán señales de reconocimiento, que se comunicarán á quien convenga en vía reservada.
- 5.ª Queda establecido un servicio de ronda en la mar para avisar á los buques que quieran entrar, de las prescripciones

á que deben someterse, y para hacerlas cumplir en caso necesario.

6.ª Estas prescripciones se publicarán en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia, periódicos locales, y se dará cuenta de ellas al Cuerpo consular de esta ciudad. Cartagena 17 de Mayo de 1898.—Zoiilo Sánchez Ocaña.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: *Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena.* El Jefe de Estado Mayor general, Manuel J. Mozo. —8

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 129—13 DE JUNIO DE 1898

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

MAR DEL NORTE

Noruega.

Extinción temporal de la luz de Obrestad.

(*Avis aux Navigateurs, núm. 102/680. Paris, 1898.*)

Núm. 812, 1898.—La luz de Obrestad debe haberse apagado el 1.º de Junio de 1898, y se sustituirá el 1.º de Julio de 1898 por una luz de destellos blancos más cortos y de potencia luminosa mayor que la del antiguo. Situación aproximada: 58° 39' 25" N. por 11° 45' 55" E.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 246.

Carta núm. 819 de la sección II.

Cambio en proyecto de la característica de la luz de Fieldo.

(*Avis aux Navigateurs, núm. 102/681. Paris, 1898.*)

Núm. 813, 1898.—En el transcurso del año 1898 la luz de Fieldo se modificará aumentando su potencia luminosa. Será visible del S. 10º E. al N. 34º W. por el E. y el N. Su apariencia será de destellos blancos desde la dirección que pasa al W. de los Arsgrunden hasta Bokn; *fija, roja*, desde su marcación al N. de los Svendene hasta el E. de Alsteneu; de destellos blancos desde su marcación, que pasa al W. de Tungefua y de los Boskindene, hasta la punta Vistnestange; *fija, roja*, desde su marcación, que pasa al W. de los Kalsbberne, hasta el N. 34º W.; *fija, blanca*, en los demás parajes. Situación aproximada: 59° 5' 20" N. por 11° 46' 45" E.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 246.

Cambio en proyecto de la característica de la luz de Tungenes.

(*Avis aux Navigateurs, núm. 102/682. Paris, 1898.*)

Núm. 814, 1898.—La característica de la luz de Tungenes se modificará en el transcurso del año 1898, aumentándose al mismo tiempo su potencia luminosa.

Esta luz se compondrá de 2 sectores fijos, blancos, 2 sectores de destellos blancos y un sector fijo, rojo; iluminará con destellos blancos del S. 44º W. al S. 55º W. (11º), la última marcación pasa por el N. de los Snorsgrundene; con luz *fija, blanca*, del S. 55º W. al S. 59º W. (4.º); *fija, roja*, del S. 59º W. (al N. de Haabofua) al N. 43º W. por el W. (78º), la última marcación pasa por el centro de la isla Eima; de destellos blancos del N. 43º W. al N. 33º W. (10º), la última marcación pasa al E. de los Svendene; *fija, blanca*, del N. 33º W. al S. 63º E. por el N. y el E. (150º); *oscurecida* del S. 63º E. al S. 44º W. por el S. (107º)

Situación aproximada: 59° 2' 5" N. por 11° 47' 35" E.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 248.

Alemania.

Fondeo de una boya en el canal Harle (Islas).

(*Nachrichten für Seefahrer, núm. 18/1.124. Berlin, 1898.*)

Núm. 815, 1898.—Por modificaciones acaecidas en los bancos que bordean el canal Harle, entre las islas Wangeroog y Spiekeroog, se ha debido fondear una nueva boya cónica, *negra*, al N. de la primera boya negra. Este canal está valizado en la actualidad por la boya de aterramiento, otra boya roja y cuatro boyas negras.

Carta núm. 782 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

España.

Iluminación del faro del puerto de Forman (Cartagena.)

Núm. 816, 1898.—El Sr. Comandante de Marina y Capitán del puerto de Cartagena participa que la luz del faro del puerto de Porman ha vuelto á encenderse en virtud de orden superior. (Suprímase el *Aviso núm. 125/791 de 1898*,

Cuaderno de faros núm. 1 de 1897, pág. 10.

Carta núm. 282 A de la sección III.

Francia.

Fondeo de una boya en el S. W. del cabo de Cette.

(*Avis aux Navigateurs, núm. 106/711. Paris, 1898.*)

Núm. 817, 1898.—Se ha fondeado en el límite de los fondos de 6^m, en el S. W. del cabo de Cette, una boya esférico-cónica, pintada de negro, con un distintivo cilíndrico, para señalar el depósito de los productos de dragado del puerto. Situación aproximada: 43° 23' 20" N. por 9° 53' 25" E.

Carta núm. 728 de la sección III.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Noticia de las defunciones de tropa ocurridas en el Ejército de operaciones de la isla de Cuba, en las fechas que se indican, según ha participado el Capitán general de dicha Antilla. (1)

ARMAS	CUERPOS	CLASES	NOMBRES	NATURALEZA		BAJAS			FECHA DEL FALLECIMIENTO			FALLECIMIENTO	
				PUEBLO	PROVINCIA	En el campo de batalla.....	De heridas recibidas.....	Del vómito....	De enfermedades comunes ó accidentes.	DÍA	MES	AÑO	PUEBLO
Infantería	Valladolid	Soldado	José Huertas Patiño	Se ignora	Se ignora	»	»	»	5	Febrero	1897	Pinar del Río	Pinar del Río
Voluntarios de Guanajay	Idem	Otro	Tomás Hernández Alvarez	Idem	Idem	»	»	»	8	Idem	1897	Guanajay	Idem
Infantería	Canarias	Otro	Francisco Helices Gutiérrez	Rolá	Idem	»	»	»	8	Diciembre	1896	San Miguel	Idem
Quinto tercio de Guerrillas	Idem	Otro	Anastasio Hernández García	Se ignora	Idem	»	»	»	14	Idem	1897	Buñía Honda	Idem
Arsenal	Idem	Otro	José Is bel Rodríguez	Idem	Idem	»	»	»	7	Idem	1897	Trinidad	Santa Clara
Infantería	Idem	Marinero	Francisco Javier González	Habana	Idem	»	»	»	3	Idem	1897	Habana	Habana
Primer tercio de Guerrillas	Idem	Soldado	Agapito Junquera Domínguez	Zamora	Idem	»	»	»	6	Idem	1897	Santiago de Cuba	Santiago de Cuba
Idem	Idem	Voluntario	Eduardo José Prieto	Madrid	Idem	»	»	»	10	Idem	1897	Pinar del Río	Pinar del Río
Idem	Idem	Soldado	Juan Joviene Cambra	Se ignora	Idem	»	»	»	12	Idem	1897	Maricel	Idem
Idem	Idem	Otro	Bernabé Jiménez Jiménez	Valdecaza	Idem	»	»	»	12	Idem	1897	Regla	Habana
Idem	Idem	Otro	José Jiménez Ríos	Murcia	Idem	»	»	»	2	Idem	1897	Habana	Idem
Idem	Idem	Otro	Valentín Luis Torres	Barcelona	Idem	»	»	»	9	Idem	1897	Habana	Idem
Idem	Idem	Otro	Valentín Salazar García	Navarra	Idem	»	»	»	2	Idem	1897	Idem	Idem
Idem	Idem	Otro	Juan Lara Cavado	Se ignora	Idem	»	»	»	5	Idem	1897	Guantánamo	Santiago de Cuba
Idem	Idem	Otro	José Lucena Lucena	Idem	Idem	»	»	»	3	Idem	1897	Matanzas	Matanzas
Idem	Idem	Otro	Celestino López Incógnito	Oviedo	Idem	»	»	»	3	Idem	1897	Manabón	Santiago de Cuba
Idem	Idem	Voluntario	Mannuel Lapillo Cárcel	Valencia	Idem	»	»	»	9	Idem	1897	Placetás	Santa Clara
Idem	Idem	Soldado	Francisco López Uceda	Madrid	Idem	»	»	»	3	Idem	1897	Calabazar	Habana
Idem	Idem	Otro	José López López	Valencia	Idem	»	»	»	30	Idem	1897	Puerto Príncipe	Puerto Príncipe
Idem	Idem	Otro	Julian Laperena Tamina	Chelva	Idem	»	»	»	5	Idem	1897	Bejucal	Habana
Idem	Idem	Otro	Jacinto Lon Morales	Escarri	Idem	»	»	»	7	Idem	1897	Tunas	Habana
Idem	Idem	Otro	Domingo Liste Liste	Llano	Idem	»	»	»	10	Idem	1897	Santa Catalina	Habana
Idem	Idem	Otro	Ildefonso López Díez	Paulo	Idem	»	»	»	8	Idem	1897	Puerta Muralla	Pinar del Río
Idem	Idem	Otro	Mauricio López	Quintanilla	Idem	»	»	»	15	Idem	1897	San Cristóbal	Idem
Idem	Idem	Otro	Donato Lariñaga Albizu	Deiça	Idem	»	»	»	30	Idem	1896	Bayamo	Santiago de Cuba
Idem	Idem	Otro	Francisco López y López	Lugo	Idem	»	»	»	6	Idem	1897	Bramales	Pinar del Río
Idem	Idem	Otro	Joaquín Luna Marcos	Sanjón	Idem	»	»	»	31	Idem	1896	Habana	Habana
Idem	Idem	Otro	Feliciano Luis Martínez	Se ignora	Idem	»	»	»	14	Idem	1897	Potro Prenda	Matanzas
Idem	Idem	Otro	Gregorio Legoa Fernández	Corral Falso	Idem	»	»	»	22	Idem	1896	San Andrés	Santiago de Cuba
Idem	Idem	Voluntario	Fernando Llanos Alvarez	Santiago de Cuba	Idem	»	»	»	5	Idem	1897	Habana	Habana
Idem	Idem	Soldado	José Lloveras Fábregas	Cárdenas	Idem	»	»	»	4	Idem	1897	Idem	Idem
Idem	Idem	Cabo	Ildefonso Llovet Ortón	Garrigas	Idem	»	»	»	9	Idem	1897	Idem	Idem
Idem	Idem	Soldado	José Llovet Mateu	Torreña	Idem	»	»	»	26	Idem	1896	Tunas	Puerto Príncipe
Idem	Idem	Otro	Miguel Llovet Oliva	Aiquemia	Idem	»	»	»	11	Idem	1897	Nogal	Santiago de Cuba
Idem	Idem	Sargento	Julian Lloréns Pedro	Sabadell	Idem	»	»	»	11	Idem	1897	Espolones	Santiago de Cuba
Idem	Idem	Soldado	Andrés Manzón Rodríguez	Lérida	Idem	»	»	»	17	Idem	1897	Guanajay	Santa Clara
Idem	Idem	Otro	Antonio Martín Galán	Sevilla	Idem	»	»	»	3	Idem	1897	Habana	Habana
Idem	Idem	Otro	Manuel Molina Prieto	Cazalla de la Sierra	Idem	»	»	»	7	Idem	1897	Idem	Idem
Idem	Idem	Otro	Manuel Méndez González	Matanzas	Idem	»	»	»	2	Idem	1897	Idem	Idem
Idem	Idem	Otro	José Marey Otero	Gibraleón	Idem	»	»	»	7	Idem	1897	Idem	Idem
Idem	Idem	Otro	Mariano Martínez León	San Pedro	Idem	»	»	»	9	Idem	1897	Santiago de Cuba	Santiago de Cuba
Idem	Idem	Otro	Joaquín Miranda Acosta	Se ignora	Idem	»	»	»	5	Idem	1897	Pinar del Río	Pinar del Río
Idem	Idem	Otro	Rafael Macías Carrillo	Huesca	Idem	»	»	»	1	Idem	1897	Guines	Habana
Idem	Idem	Otro	Pedro Molina Guzmán	Córdoba	Idem	»	»	»	3	Idem	1897	Baracoa	Santiago de Cuba
Idem	Idem	Otro	Cándido Mantáné Alemán	Cachuete	Idem	»	»	»	7	Idem	1897	Guanajay	Pinar del Río
Idem	Idem	Otro	Domingo Mantáné Alemán	Idem	Idem	»	»	»	6	Idem	1897	Idem	Idem
Idem	Idem	Otro	Antonio Montegut Malls	Yardéganz	Idem	»	»	»	24	Idem	1896	Cárdenas	Matanzas
Idem	Idem	Otro	Simón Martínez Bueno	Corral	Idem	»	»	»	24	Idem	1896	Quivicán	Habana
Idem	Idem	Otro	Vicente Molina Nogués	Madrid	Idem	»	»	»	21	Idem	1896	Idem	Idem
Idem	Idem	Otro	Salvador Mateo Expósito	Inclusa de Tlledo	Idem	»	»	»	21	Idem	1896	Guanabacoa	Idem
Idem	Idem	Otro	Federico Monterfer Tena	Vistabella	Idem	»	»	»	26	Idem	1896	Habana	Idem
Idem	Idem	Otro	Mateo Mancobo Puente	Santander	Idem	»	»	»	10	Idem	1896	Pinar del Río	Pinar del Río
Idem	Idem	Otro	Enrique Montero Saenz	Baldecandos	Idem	»	»	»	23	Idem	1896	Tunas	Santiago de Cuba
Idem	Idem	Sargento	Francisco Martín Gomez	Granada	Idem	»	»	»	31	Idem	1896	Sagua de Tanamo	Santiago de Cuba
Idem	Idem	Soldado	Miguel Machamores Martínez	Sevilla	Idem	»	»	»	5	Idem	1897	Bramales	Idem
Idem	Idem	Otro	Pedro Morales Confador	Benifayó	Idem	»	»	»	3	Idem	1897	Jibacoa	Habana
Idem	Idem	Otro	Gerardo Matías Pastrana	Mariano	Idem	»	»	»	18	Idem	1897	Guanabacoa	Idem
Idem	Idem	Cabo	Claudio Marcos Fablares	Villavieja	Idem	»	»	»	9	Idem	1897	Lom Armentera	Pinar del Río
Idem	Idem	Sargento	Francisco Muñoz Delgado	Páramo	Idem	»	»	»	20	Idem	1897	Zaranda	Matanzas
Idem	Idem	Soldado	Francisco Marcos Alentín	Lara	Idem	»	»	»	16	Idem	1896	Guines	Pinar del Río
Idem	Idem	Otro	Basilio Martín Cruz	Daroca	Idem	»	»	»	20	Idem	1896	Idem	Idem
Idem	Idem	Otro	José Moreno Moreno	Arges	Idem	»	»	»	12	Idem	1896	Lomas de San Miguel	Idem
Idem	Idem	Cabo	Antonio Miró Serra	Moralla	Idem	»	»	»	5	Idem	1896	Cayajabos	Idem
Idem	Idem	Soldado	José Molina Martínez	Alcoy	Idem	»	»	»	12	Idem	1897	Habana	Habana
Idem	Idem	Otro	Antonio Martínez Alvarez	Pedro Martínez	Idem	»	»	»	1	Idem	1897	Bramales	Pinar del Río
Idem	Idem	Otro	José Martínez García	Villarbispo	Idem	»	»	»	3	Idem	1897	Zaranda	Santiago de Cuba
Idem	Idem	Otro	Ladislao Martín Castanos	Madrid	Idem	»	»	»	8	Idem	1897	Arroyo Naranjo	Habana
Idem	Idem	Otro	Ricardo Martín Castans	Corral	Idem	»	»	»	18	Idem	1896	Habana	Idem

(1) Véase la GACETA de ayer.

ARMAS	CUERPOS	CLASES	NOMBRES	NATURALEZA		BAJAS			FECHA DEL FALLECIMIENTO			FALLECIMIENTO	
				PUEBLO	PROVINCIA	En el campo de batalla...	De heridas recibidas...	Del vómito...	De enfermedades comunes ó accidentes.	DÍA	MES	AÑO	PUEBLO
Infantería	Princesa	Soldado	Pascual Nicolás Ruiz	Tabanilla	Murcia				7	Febrero	1897	Habana	Habana
	Bailén	Otro	Vicente Nadal Fontos	Misey	Gerona				4	Idem	1897	Idem	Idem
	Idem	Otro	José Navio Riano	Estrabro	Oviedo				1	Idem	1897	Idem	Idem
	Iberia	Cabo	Victor Nadarre Castillo	Se ignora	Se ignora				10	Idem	1897	Guanajay	Pinar del Río
	Sicilia	Soldado	Maximino Novoa Leal	Jocén	Orense				28	Diciembre	1896	San Andrés	Santiago de Cuba
	Luchana	Otro	José N. Busquet	Rikause	Gerona				11	Enero	1897	Habana	Habana
	Sagunto	Otro	Constantino Nunez Juanes	Lamas	León				17	Idem	1897	Guanabacoa	Idem
	Arapiles	Otro	Manuel Otero García	Alcala la Real	Jaén				1	Diciembre	1896	Manicaragua	Santa Clara
	Guerrilla de Mantua	Otro	Benito Ovidio González	Rojas	Burgos				1	Febrero	1897	Habana	Habana
		Guerrillero	Abraham Oliver Yayo	Mantua	Pinar del Río				7	Idem	1897	Idem	Santiago de Cuba
		Soldado	Angel Oliva Artile	Zuera	Zaragoza				6	Idem	1897	Idem	Idem
		Otro	José Ortega Carrillo	Montalván	Córdoba				26	Diciembre	1896	Sagua de Tanamo	Idem
		Otro	José Ortega Valero	Almonacid	Cuenca				12	Junio	1896	Cienfuegos	Santa Clara
		Soldado	José Ontumino Arias	Sangüesa	Navarra				12	Enero	1897	Habana	Habana
		Otro	Ramon Ornela Moliner	Cerollera	Teruel				16	Idem	1897	Pinar del Río	Pinar del Río
		Otro	Justo Ortiz Martos	Oliot	Almería				16	Agosto	1896	Veguitas	Santiago de Cuba
		Otro	Fabio Ordoñez Ibañez	Fortuna	Murcia				2	Febrero	1897	Habana	Habana
		Otro	Juan Piquer Campos	Gijón	Oviedo				6	Idem	1897	Idem	Idem
		Guardia segundo	José Palacio Tejo	Villacanas	Toledo				10	Idem	1897	Idem	Idem
		Soldado	Esteban Pacheco Coronado	Petra	Albacete				2	Idem	1897	Idem	Idem
		Otro	Antonio Piquera Nuñez	San Fernando	Cádiz				9	Idem	1897	Idem	Idem
		Otro	Eduardo Puchano Sabater	Pastrana	Guadalajara				1	Idem	1897	Idem	Idem
		Otro	Agustín Pérez Plaza	San Pedro la Paz	Gerona				7	Idem	1897	Idem	Idem
		Cabo	Lorenzo Pagés Pujolas	Gracia	Barcelona				2	Idem	1897	Idem	Idem
		Soldado	Francisco Pérez Marquez	Se ignora	Se ignora				6	Idem	1897	Sancti-Spiritus	Santa Clara
		Otro	Miguel Pérez García	Idem	Idem				1	Idem	1897	Matanzas	Matanzas
		Otro	Fernando Picazo Morga	Corral Falso	Matanzas				1	Idem	1897	Colón	Idem
		Otro	Pedro Pérez Castuche	Se ignora	Se ignora				4	Idem	1896	Guanajay	Pinar del Río
		Guerrillero	Fernando Pérez Prieto	Idem	Idem				9	Idem	1897	Idem	Idem
		Otro	Andrés Prieto Jiménez	Idem	Idem				4	Idem	1897	Idem	Idem
		Otro	Antonio Planas Pons	Jerera	Valencia				4	Idem	1897	Idem	Idem
		Soldado	José Pardo Julián	Manchonez	Zaragoza				7	Idem	1897	Idem	Idem
		Otro	Manuel Pastor Sánchez	Zaragoza	Idem				6	Diciembre	1896	Idem	Idem
		Sargento	Juan Porras Igeño	Rute	Córdoba				5	Idem	1896	Idem	Santiago de Cuba
		Soldado	Cristóbal Pérez Macías	Coronil	Sevilla				8	Idem	1896	Idem	Idem
		Otro	Francisco Peiró Surrillas	Teruel	Teruel				31	Enero	1897	Palmito	Pinar del Río
		Otro	Heliodoro Pardo García	Mariana	Cuenca				17	Idem	1897	Regla	Habana
		Otro	José Pomares Iborra	Caisa	Gerona				12	Idem	1897	Idem	Idem
		Otro	Juan Pérez García	Pontevedra	Pontevedra				20	Idem	1897	Idem	Idem
		Otro	Victoriano Pajares Herrero	Rivas	Gerona				1	Diciembre	1896	Levese	Pinar del Río
		Cabo	Rafael Pérez González	Se ignora	Valencia				9	Idem	1897	Idem	Idem
		Soldado	Antero Pavin Ocaña	Valencia	Valencia				7	Idem	1897	Idem	Idem
		Otro	José Quintal Santol	Vélez Blanco	Almería				9	Idem	1897	Idem	Idem
		Otro	José Quintas Vilariños	Retamar	Se ignora				30	Diciembre	1896	Idem	Habana
		Otro	Enrique Queralt Armñana	Arenas	Badajoz				23	Idem	1896	Cienfuegos	Santa Clara
		Otro	Angel Quintela Diaz	Curullón	Ciudad Real				10	Idem	1896	Tunas	Habana
		Otro	Pedro Quintana Eua	Durán	Se ignora				4	Enero	1897	Habana	Santiago de Cuba
		Soldado	Julian Quirantel Orfa	Valencia	Valencia				24	Diciembre	1896	Habana	Habana
		Otro	Sebastian Rodríguez Sánchez	Barralero	Gerona				1	Febrero	1897	Caja de Novillos	Santiago de Cuba
		Otro	Felipe Reza Pomedé	Baza	Granada				5	Idem	1897	Habana	Habana
		Sargento	Gregorio Rodena Serrano	Chiclana	Cádiz				3	Idem	1897	Santiago las Vegas	Idem
		Soldado	Bernabé Ruiz Diaz	Poblado	Lugo				9	Idem	1897	Idem	Idem
		Otro	Ricardo Rodríguez Collaza	Se ignora	Lugo				7	Idem	1897	Idem	Idem
		Otro	Manuel Rodríguez Taboada	Cobas	Segovia				2	Idem	1897	Idem	Idem
		Otro	Cleto Rosado Pérez	Santander	Santander				3	Idem	1897	Idem	Idem
		Guerrillero	Andrés Rivas Plano	Balla	Oviedo				1	Idem	1897	Idem	Idem
		Soldado	Juan Rodrigo Barba	Coruña	Puerto Rico				9	Idem	1897	Idem	Santa Clara
		Otro	Francisco Ruberte Vidal	Morcaná	Zamora				10	Idem	1897	Idem	Habana
		Otro	Juan Rosal Ochoaño	S. J. de las Lajas	Habana				1	Idem	1897	Idem	Idem
		Otro	Juan Rovira Castell	Allegoy	Coruña				7	Idem	1897	Cienfuegos	Santa Clara
		Otro	Santiago Ruiz Orio	Torre Cuadrilla	Guadalajara				9	Idem	1897	San José de las Lajas	Habana
		Otro	Baustista Roig Sanchez	Valencia	Valencia				9	Idem	1897	San Cristóbal	Pinar del Río
		Otro	Mateo Rivera Rincón	Cáceres	Cáceres				8	Noviembre	1896	Habana	Habana
		Otro	José Relat Rabasa	Vich	Barcelona				29	Idem	1896	Puerto Rico	Puerto Rico
		Otro	José Rodríguez Rodríguez	Jubera	Logroño				16	Enero	1897	Habana	Habana
		Otro	Baustista Roig Sanchez	Quiroga	Lugo				12	Diciembre	1896	Idem	Idem
		Otro	Mateo Rivera Rincón	Pelrique	Alicante				26	Idem	1896	Tunas	Santiago de Cuba
		Otro	José Roig Targo	Se ignora	Sevilla				26	Idem	1896	Idem	Idem
		Otro	Leon Rojo Moral	Copere	Sevilla				1	Enero	1897	Idem	Idem
		Otro	Agustín Roman Cabezas	Espligas	Tarragona				19	Diciembre	1896	Idem	Idem
		Otro	Juan Ramirez Guzman	Quintana Opio	Burgos				16	Idem	1896	Sagua de Tanamo	Habana
		Otro	José Reig Malet	Se ignora	Burgos				2	Enero	1897	Regla	Habana
		Otro	Braulio Ramos López	Comil	Se ignora				4	Idem	1897	Habana	Habana
		Otro		Jorquera	Barcelona				20	Idem	1897	Regla	Pinar del Río
		Otro			Albacete				8	Idem	1897	Idem	Habana
		Otro							1	Idem	1897	Idem	Idem

(Se continúa en p. 1076)

MINISTERIO DE HACIENDA

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	18 Junio 1898.	11 Junio 1898.	PASIVO	18 Junio 1898.	11 Junio 1898.
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
Oro.....	245.838.866'47	245.838.371'55	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000
Plata.....	107.841.410'03	105.700.576'41	Fondo de reserva.....	15.000.000	15.000.000
Corresponsales en el extranjero.....	146.596.799'58	138.020.423'95	Ganancias y pérdidas.....	12.970.244'69	13.944.810'63
Efectos á cobrar en el extranjero.....	101.765	95.066'50	Realizadas.....	6.632.509'78	6.799.405'55
Descuentos.....	845.744.734'62	792.540.578'47	No realizadas.....	1.314.621'775	1.318.408'775
Préstamos.....	92.308.796'77	96.968.422'88	Billetes en circulación.....	707.645.833'53	646.348.083'66
Efectos á cobrar en el día.....	1.833.596'50	2.447.921'27	Cuentas corrientes.....	44.127.854'05	44.347.749'86
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos.....	12.270.000	12.270.000	Depósitos en efectivo.....	32.773.640'09	36.088.009'88
Otros valores de cartera.....	5.500.632'95	5.651.767'67	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar....	42.942.897'30	34.343.829'91
Deuda amortizable al 4 por 100.....	380.458.611'25	380.458.611'25	Reservas de contribuciones.....	2.359.485'13	1.242.048'08
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 Julio 1891.....	3.812.492'80	3.812.492'80	Reservas de Aduanas.....	83.846.533'40	82.624.791'78
Obligaciones del Tesoro, emisión 30 Junio 1896.....	293.069.500	291.953.500	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....		
Pagarés negociables del Tesoro, ley 26 de Junio 1894..	37.492.840'88	48.761.752'15			
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	3.745.996'25	3.847.286'84			
Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	58.302.341'20	1.129.348'23			
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda per- petua.....	2.671.139'46	21.667.150'70			
Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas.....	1.300.098'40	979.892'15			
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro pú- blico.....	534.019'99	332.371'71			
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000			
Bienes inmuebles.....	14.950.729'97	14.939.078'68			
Diversas cuentas.....	8.546.405'85	31.722.887'14			
	2.412.920.777'97	2.349.137.500'35		2.412.920.777'97	2.349.137.500'35

TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES

Descuentos.....	5 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	5 por 100

El Interventor general, J. Gurumeta.—V.º B.º—El Gobernador, Manuel de Eguilior.

Dirección general de la Deuda pública.

Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 9 del corriente, se ha celebrado en este día para la adquisición y amortización de primeros décimos y de documentos representativos de los mismos, del empréstito de 175 millones de pesetas.

PROPOSICIONES PRESENTADAS

INTERESADOS	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.
D. Pedro Aparicio Manso.....	701'49	100 por 100
Sres. Sbarbi, Osuna y Compañía...	626'21	100 por 100
D. Francisco García Iguen.....	1.471'09	100 por 100

PROPOSICIONES ADMITIDAS

INTERESADOS	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.	Efectivo. Pesetas.
Sres. Sbarbi, Osuna y Compañía.....	626'21	100 por 100	626'21
D. Pedro Aparicio Manso.....	701'49	100 por 100	701'49
Francisco García Iguen.....	1.471'09	100 por 100	1.471'09
	2.798'79		2.798'79

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 16 de Junio de 1898.—El Director general, Estanislao García Monfort.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 20 al 24.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1892, expedidos en equivalencia de los de 1882 y 1889, presentados al canje con carpetas números 1 al 9.943

Día 21.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Enero último y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Abril últimos; facturas presentadas y corrientes.

Día 22.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 23.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones); atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortiza-

dos en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes. Lo llamado en anuncios anteriores por cinco vencimientos y por material del Tesoro, y resguardos de recibos y residuos del empréstito de 175 millones de pesetas que no se hayan presentado al cobro.

Día 24.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, de la emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100, que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores existentes en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 17 de Junio de 1898.—El Director general, Estanislao G. Monfort.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Vigo.—Juan de la Prida, Hotel núm. 8, Colonia.
Habana.—Itheminan, Madrid.
Sevilla.—Burnup, Hotel París.
San Sebastián.—Faustino Monola, Plaza del Progreso, 13.
Granada.—Viuda Domínguez, Prado, 14.
Gijón.—Agell Hermanos, sin señas.
Tarragona.—Domingo Rodríguez, Preciados, 8.
Beaune.—Práxedes Pisorzu, Lista de Telégrafos.

NORTE

Lérida.—Mestres, San Andrés, 1, segundo.
Madrid 18 de Junio de 1898.—El Jefe del Cierre, Suceso Martínez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 161 de la vigente ley Municipal, quedan expuestas al público en esta Secretaría, por término de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio en los periódicos oficiales, las cuentas municipales de esta capital, correspondientes al ejercicio de 1894-95.

Madrid 18 de Junio de 1898.—El Secretario, Francisco Ruano.

Alcaldía constitucional de Castellón.

D. Salvador Masip Navarro, Alcalde constitucional de esta ciudad.
Hago saber que en cumplimiento de lo que se dispone en

el art. 6.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y de lo acordado por la Corporación municipal en sesión del día 27 de Abril último, se subasta el servicio del alumbrado público por medio de la electricidad, de esta ciudad; debiendo tener lugar el acto de la subasta doble y simultáneamente en Madrid, en la Dirección de Administración local (Ministerio de la Gobernación) y en la Casa Capitular de esta capital el día 27 de Julio y hora de las doce de su mañana.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, con el fin de que puedan tomar parte en la licitación las personas que quieran interesarse en ella.

Castellón 24 de Mayo de 1898.—Salvador Masip.

Pliego de condiciones facultativas y económicas para la subasta del alumbrado público eléctrico de Castellón.

1.ª El Ayuntamiento saca á pública subasta el alumbrado eléctrico, costeado por fondos municipales, por un plazo de quince años, y bajo las condiciones que en los artículos siguientes se detallan.

El compromiso que el Ayuntamiento contrae en virtud de este contrato, no es obstáculo para contratar el alumbrado público por gas ú otro cualquier sistema, garantizando al rematante del servicio eléctrico un mínimum de gasto de 10.000 pesetas anuales.

2.ª El contratista viene obligado al suministro de luz eléctrica en toda la población.

En las afueras y en el caserío del Grao el contratista podrá ó no suministrar luz eléctrica, á su voluntad, pero una vez establecido el servicio no podrá retirarlo.

Si el contratista se negare á hacer las instalaciones en los sitios que en el anterior párrafo se indican, podrá el Ayuntamiento contratar con otra persona.

3.ª El contratista estará obligado á instalar hasta 200 lámparas eléctricas en el término de cuatro meses, á contar desde la adjudicación del remate, y el resto de las que se señalen, en los meses siguientes.

4.ª Serán de cuenta del contratista todos los gastos de instalación y los de entretenimiento, incluso soportes, reflectores, lámparas de incandescencia y carbones en los arcos voltaicos, como también todos los referentes al servicio personal.

5.ª Si durante el plazo á que este contrato se refiere, la ciencia descubriere nuevos sistemas de alumbrado eléctrico, el contratista deberá introducir las mejoras consiguientes, renovando el material que para ello fuera preciso.

6.ª El alumbrado eléctrico lucirá desde un cuarto de hora después de la puesta del sol hasta un cuarto de hora antes de su salida.

Los arcos voltaicos se apagarán á la una de la madrugada, por regla general. Si el Ayuntamiento exigiera que continuasen hasta una hora más tarde, deberá satisfacer tan sólo el precio de mayor consumo de los carbones.

7.ª El precio por que se saca á subasta á alumbrado eléctrico es de tres pesetas anuales por bujía en lámpara de incandescencia y 62 pesetas por ampere en los arcos voltaicos. Los arcos voltaicos podrá establecerlos ó no el contratista.

8.ª El Ayuntamiento abonará además cinco pesetas anuales por cada lámpara de incandescencia en concepto de gastos de renovación y conservación.

9.ª Las lámparas que el Ayuntamiento acuerde utilizar serán de los tipos conocidos de fabricación, y, por tanto, mientras ésta no cambie, de 5, 10, 16, 32 ó 64 bujías.

10. El contratista podrá utilizar para soportes los que hoy se emplean para el alumbrado por gas y que no se sigan utilizando con este objeto.

11. Los arcos voltaicos que tengan que alumbrar en el centro de las plazas ó de las calles, si no se pudieran colocar pendientes de los cables, deben colocarse sobre postes ó columnas elegantes.

12. Los reflectores que emplee el contratista serán á satisfacción del Ayuntamiento, que tan sólo podrá exigir que re-

unan las debidas condiciones para el objeto á que se destinan.

13. El contratista estará obligado á emplear generadores, aisladores y lámparas de autores y fabricantes de reconocida reputación, que ofrezcan garantías de constancia en la intensidad de la luz y seguridad para el público.

14. El Ayuntamiento podrá exigir y comprobar, cuando lo tenga por conveniente, que la luz sea de la intensidad de las lámparas contratadas.

15. El contratista gozará en los cinco primeros años de su contrato de una rebaja equivalente al 25 por 100 en toda clase de impuestos y arbitrios que el Ayuntamiento acuerde establecer con motivo del alumbrado eléctrico, ya se refiera al consumo, á la permanencia de los cables, á las instalaciones ó por cualquier otro concepto, y en su totalidad, durante todo el tiempo de la contrata, en todo cuanto se refiera al alumbrado que contrata el Ayuntamiento.

16. El contratista del alumbrado eléctrico viene obligado á costear el alumbrado supletorio por el sistema que tenga á bien elegir cuando sufra interrupción el alumbrado eléctrico.

El alumbrado supletorio será de igual intensidad que el sustituido cuando las lámparas no sean superiores á 16 bujías. Si fueren de mayor intensidad, bastará con serlo de 16 bujías.

Los arcos voltaicos no tienen sustitución; pero el contratista dejará de percibir á prorrata por el tiempo que no alumbraren.

Con este objeto el contratista podrá utilizar los faroles que dejen de aprovecharse para el alumbrado por gas.

17. Si el contratista utilizare para el alumbrado supletorio petróleo, aceite ú otro articulo sujeto al impuesto de consumos, quedará exento de satisfacer los derechos de consumos si administra esta renta el Ayuntamiento por sí ó por medio de arrendatario, adoptando éste la precaución necesaria para evitar abusos.

18. El alumbrado supletorio sólo se colocará hasta las once y media de la noche.

19. Cuando la interrupción del alumbrado eléctrico estuviere prevista, el alumbrado supletorio deberá lucir desde que se produzca la interrupción. Si fuera por causa no prevista y la avería exigiera más de una hora para su reparación, deberán encenderse en este espacio de tiempo la tercera parte de las luces que el Ayuntamiento tenga señaladas como preferentes, y las restantes en el plazo de dos horas.

Esta condición se entiende subordinada á la anterior.

20. Determinadas por el Ayuntamiento las lámparas y el lugar que deben ocupar, no podrán cambiarse sin la aquiescencia del contratista durante un año.

21. Las lámparas que el Ayuntamiento acuerde colocar temporalmente se establecerán haciéndolo saber al contratista y con la conformidad del mismo.

22. El precio señalado y que resulte en la subasta para lámparas y arcos voltaicos, incluso la cantidad señalada para gastos de reparación y conservación, se entenderá prorrateable por doceavas partes para cada mes, y dentro de éste por días respecto de aquéllos que no ardieran en todo dicho período de tiempo.

El contratista deberá presentar en los diez primeros días de cada mes una relación de lo que importe el gasto en todo el mes anterior, cuya factura, después de rectificada y aprobada por el Ayuntamiento, deberá pagarse en lo restante del mes.

El importe de las multas impuestas al contratista en cada mes será baja de la factura correspondiente al mismo.

23. Si el Ayuntamiento llegare á adeudar seis mensualidades al contratista, podrá suspender el servicio, previo aviso con quince días de anticipación, no computándose el tiempo que dure la interrupción para el plazo de quince años por que se contrata el servicio, y sin que pueda el Ayuntamiento contratar otro alumbrado en sustitución del suspendido.

24. El contratista incurrirá en multa por las causas siguientes, y según la cuantía que se indique:

1.ª Por cada lámpara eléctrica que alumbrare con menos intensidad de la que le correspondiera, el duplo de su coste durante la noche, si la disminución no llegare á un 50 por 100, y el triplo si excediere ó la luz estuviere totalmente extinguida.

2.ª Cinco céntimos de peseta por lámpara cada cuarto de hora que tardare en alumbrar después de la señalada ó si se apagare antes de la hora indicada.

25. El contratista quedará exento del pago de las multas indicadas en el artículo anterior:

1.º Si la falta de luz fuere debida á mano airada y el contratista pusiera la luz supletoria correspondiente.

2.º Si la interrupción ó falta de luz se debiere á causa superior á la voluntad del contratista y éste pusiere el alumbrado supletorio á que viene obligado.

3.º Como dispensa, no se multará al contratista cuando por causa superior á su voluntad la luz no tuviere la intensidad debida. Esta dispensa será tan sólo por diez días durante un año, y si tuviesen una intensidad de más de una mitad.

26. El Ayuntamiento podrá rescindir el contrato sin obligación de indemnizar daños y perjuicios:

1.º Si por culpa del contratista dejaren de arder las lámparas durante un espacio de tiempo de más de quince días.

2.º Si durante dicho tiempo las lámparas no tuvieren la intensidad debida.

Se entiende que hay culpa del contratista cuando por deficiencia de la instalación ó del material empleado, ó por otra causa dependiente de su voluntad, hubiere deficiencias en el servicio.

27. El Ayuntamiento podrá sustituir la rescisión por una multa de 50 pesetas por cada día y por todas las luces que no alumbraren ó no tuvieren la intensidad debida. Si optare por la rescisión, surtiría inmediatamente efecto su acuerdo, si se tomara por dos terceras partes de los Concejales que forman la Corporación municipal.

28. El contratista responderá del cumplimiento del contrato con todo el material fijo y móvil de la instalación y con la suma de 2.000 pesetas que constituirán la fianza definitiva del contrato.

29. La fianza provisional del mismo deberá ser de 7.500 pesetas, pudiendo retirar las 5.500 de exceso á medida que vaya haciendo las instalaciones.

30. La subasta tendrá lugar simultáneamente en Madrid, en el Ministerio de la Gobernación, ante la Dirección general de Administración local, en el sitio y hora que la misma determine y anuncie, y en las Casas Consistoriales ante el señor Alcalde ó el que le reemplace, con asistencia del Concejal que designe el Ayuntamiento y un Notario público, con arreglo al Real decreto de 4 de Enero de 1883, previos los anuncios correspondientes, y exhibiendo el pliego de condiciones, que se hallará en ambos puntos.

31. No se admitirá como postor á ninguna persona que esté incapacitada por las leyes, ni postura que exceda de los tipos marcados para la subasta.

32. Llegados el día y hora que se anuncien, los licitadores presentaran sus proposiciones en pliego cerrado, con sujeción al modelo que al final se inserta, extendidas en papel sellado de la clase correspondiente, entregándolos á la Presidencia, que los numerará correlativamente al recibirlos durante la primera media hora siguiente: á dichos pliegos acompañarán la cédula personal y el documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de sus sucursales ó en la Depositaria de este Excmo. Ayuntamiento la cantidad de 7.500 pesetas, como requisito necesario para tomar parte en la subasta, y esta cantidad, que será devuelta inmediatamente á los postores no agraciados, constituirá la fianza provisional del contrato hasta tanto que se verifique la instalación, por cuanto, llegado este caso, deberá tener aplicación lo dispuesto en la base 28.

33. Pasada dicha media hora, el Presidente abrirá los pliegos y adjudicará provisionalmente la subasta al autor de la proposición más ventajosa. Si entre las admitidas de esta clase resultaren dos ó más iguales, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado, después de aperturarse por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si alguno mejorase su proposición, ó todos lo verificasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Si por doble subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones del remate provisional de aquí y el de Madrid, la Corporación citará á éstos á la nueva licitación dentro de un plazo que no baje de diez días ni exceda de quince, señalando el día y hora en que deban comparecer.

Esta licitación se celebrará ante la Corporación contratante en la forma que queda indicada, pero entendiéndose que si sólo concurriese uno por sí ó por apoderado, quedará el que se presente por único rematante provisional, y que si concurriese los dos y ninguno mejorase su proposición ó lo hicieren ambos en los mismos términos, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la presentada en la subasta ante esta Alcaldía.

34. Será de cuenta del rematante satisfacer todos los gastos de escritura, derechos de subasta, anuncios y los que pueden ocasionarse además por la falta de cumplimiento de las condiciones del contrato.

35. Este lo aceptará á riesgo y ventura, sin derecho, en su consecuencia, á pedir aumento de precio ni indemnización fuera de los casos previstos, y aun cuando le ocurran fortuitos.

36. El contratista se somete á los Tribunales competentes del domicilio de la Corporación contratante, para que ellos conozcan de las cuestiones que se susciten.

37. Un año antes de la terminación del contrato que el rematante otorgue, habrá de advertir necesariamente al Ayuntamiento que finalizará en el inmediato, y si no lo hiciera así, y la Corporación municipal no usare de su derecho al vencer el plazo de los quince años, se entiende éste prorrogado por uno más.

38. Las mejoras que los postores ofrezcan, aparte de las bajas sobre el tipo de licitación, no se tendrán en cuenta para la adjudicación, toda vez que ha de hacerse ésta atendiendo solamente al mayor beneficio que para el Ayuntamiento resulte en las bajas que puedan hacerse en las cantidades que sirvan de tipo á la subasta.

39. Las mejoras que los postores ofrezcan habrán de ser precisamente sobre el precio señalado por bujía en las lámparas incandescentes en el art. 7.º de este contrato.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, domiciliado en la calle de, número, enter do del anuncio de subasta publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Castellón, y de las disposiciones que se exigen para la instalación y explotación del alumbrado público de la ciudad de Castellón por medio de la luz eléctrica, se comprometo á tomar á su cargo este servicio con sujeción al pliego de condiciones de que está enterado, bajo el tipo de pesetas y céntimos anuales por bujía de lámpara incandescente, aceptando los mismos tipos y condiciones para el resto del alumbrado.

(Fecha y firma del proponente.)

Castellón 20 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Salvador Masip.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros.

Se ha extraviado la libreta núm. 53.629 de la Caja de Ahorros, á nombre de Doña Jovita Ochoa Fernández Zardain. Puede entregarse á su dueño, que vive en la calle de Pizarro, núm. 19. X—2426

Se ha extraviado la libreta núm. 36.203 de la Caja de Ahorros, á nombre de Doña Teófila Garcés y Ortiz de Zárate. Puede entregarse á su dueño, que vive en plaza de Santo Domingo, núm. 5. X—2429

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

MADRID

La Sección cuarta de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha 28 del actual, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Congreso, contra Anselmo Ruiz Moreno, sobre desacato, se ha servido señalar el día 6 de Julio, y hora de las doce y media de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral sin el Tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo Santiago del Río Alonso, que se ignora su paradero, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 29 de Abril de 1898.—El Oficial de Sala, Luis González de la Quintana. J—3670

Juzgados de primera instancia.

GIJÓN

D. José María Suárez Argüelles, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se promovió por el Procurador D. Enrique Eguren, en nombre de D. Eulogio García Cueto y otros expediente sobre declaración de herederos de D. Serafín García Cueto, viudo de Doña Sixta García Labarrera, de quien no hubo ni dejó sucesión, hijo de D. Alejandro y Doña Joaquina, difuntos, natural de Muros de Pravia, y vecino de esta villa, y el cual falleció, hallándose accidentalmente en Madrid, el 6 de Febrero del presente año. En providencia del día de ayer acordé que se fijen edictos en los sitios públicos de esta villa, Madrid y Muros de Pravia, anunciando la muerte sin testar del D. Serafín, y que sus hermanos de doble vínculo Doña Ursula, D. Joaquín, Doña Ingracia, D. Juan Antonio y Eulogio y su sobrina Doña Joaquina Perfectina Juana, conocida por Perfecta, é hija del hermano del D. Serafín, llamado D. José María, reclaman la herencia, y se hace saber á todos los que se crean con igual ó mejor derecho comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en Gijón á 15 de Junio de 1898.—José María Suárez Argüelles.—Ante mí, Valentín Porras. X—2427

JEREZ DE LA FRONTERA

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Aguayo Moreno se instruye sumario por el delito de hurto de una manta entre José Sánchez Muñoz, conocido por el Marcado, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, procedan á la busca y captura del sujeto, que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de José Sánchez Muñoz, conocido por el Marcado, hijo de Juan y de Carmen, de treinta y dos años, viudo, de oficio del campo, natural de Estepa, y actualmente de ignorado paradero.

Dada en Jerez de la Frontera á 26 de Mayo de 1898.—Segundo Achútegui.—El actuario, Antonio Aguayo. J—3317

MADRID—BUENA VISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia interino del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en este día en los autos ejecutivos que sigue D. Joaquín de Lezcano, de esta vecindad, con D. Ricardo, D. Enrique, Doña Joaquina y Doña Consuelo Laorga y Arnáiz, como hijos y herederos de su señor padre D. Camilo Laorga y Lioret, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta por tercera vez, y sin sujeción á tipo, las fincas siguientes:

1.ª Una casa sita en esta Corte y su calle del Laurel, números 23 y 25, barrio de las Peñuelas, con vuelta á la plaza del mismo nombre: linda Poniente con la calle del Laurel; Mediodía casa de D. Camilo Laorga; Norte con la plaza de las Peñuelas, y Poniente casa de D. Isidoro Lerma, la que comprende un área de 1.181 metros cuadrados y 81 decímetros.

2.ª Otra casa en la misma calle del Laurel, núm. 27: linda por Poniente con dicha calle; por Sur, Norte y Oriente con casas de D. Camilo Laorga, que comprende 11.000 pies cuadrados con 14 céntimos.

3.ª Y otra casa situada en la calle de las Peñuelas, núm. 26: linda Oriente la calle de las Peñuelas; Sur terrenos de Doña Petronila Jiménez; Poniente casa de D. Juan Folgueras, y Norte casa de D. Camilo Laorga, que comprende 2.626 pies cuadrados.

Para cuyo remate se ha señalado el día 15 de Julio próximo, á las diez de su mañana, en el local de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta se ha de consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación dada en la segunda subasta á las fincas, que fué á la casa calle del Laurel, números 23 y 25, 41.250 pesetas; para la de la misma calle del Laurel, núm. 27, 39.000 pesetas, y para la de la calle de las Peñuelas, núm. 26, 22.500 pesetas; previniéndose también que la subasta se celebrará, primero de las tres fincas juntas, y en caso de no haber postor lo serán separadamente, así como se hace constar que los dueños no han presentado los títulos de propiedad de las fincas, por lo que habrá de practicarse en su día lo prevenido en la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Madrid á 16 de Junio de 1898.—Manuel Goya.—El actuario, José Balmáu. X—2430

MADRID—HOSPICIO

D. Manuel Campos Simón, interino Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro Domingo Pérez Martínez, alias El Pedro, de cuarenta y cuatro á cuarenta y seis años, hijo de Felipe y Raimunda, natural de Ateca (Zaragoza), soltero, sastre, que ha tenido su domicilio en la calle Gutenberg, piso segundo, núm. 3, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 14 de Junio de 1898.—Manuel Campos.—El Escribano, J. M. de Antonio. J—3655

MONFORTE

Por el Sr. D. Félix Jarabo García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, se acordó, en providencia de hoy, sea citado D. José Ramón Lourida, Eclesiástico, que ha resi-

dido en Coruña, calle de San Nicolás, núm. 4, tercer piso, y actualmente en ignorado paradero, para que el día 23 del corriente, y hora de once de la mañana, comparezca ante este Juzgado al objeto de declarar en causa que se sigue sobre robo de una cartera con billetes y resguardos del Banco de España, de la pertenencia de dicho señor; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Monforte 11 de Junio de 1898.—El actuario, Licenciado Angel Vergara. J—3657

TOLOSA

D. Cirilo Recondo, Juez municipal Letrado de esta villa de Tolosa, ejerciendo funciones del de primera instancia por licencia del propietario.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que suscribe se tramitan autos de ab intestato de Doña Micaela Lizargarate y Aristizabal, vecina que fué de esta villa, en cuyos autos se halla acordado en providencia del día de hoy se llame por el término de treinta días á todos los que se crean con derecho á heredar á dicha Doña Micaela Lizargarate y Aristizabal para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo, siendo los que han comparecido reclamando la herencia de la misma sus hermanos legítimos D. Miguel María Hermenegildo, Doña María Anastasia y Doña Rafaela Raimunda Ildefonsa Lizargarate y Aristizabal; advirtiéndole que si no comparecen dentro del término expresado les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Tolosa á 15 de Junio de 1898.—Cirilo Recondo.— Por su mandado, Basilio Azcune. X—2428

TREMP
El Sr. Juez de primera instancia de este partido, con providencia del día de ayer, dictada en el juicio declarativo de menor cuantía promovida por el Procurador D. Tomás Mir y Carreño, en representación de Bosa Ribé, vecina de Lérida, contra la madre é hijo María Seix y José Castelló, de ignorado paradero, ha acordado se cite á los expresados María Seix y José Castelló, para que comparezcan el día 30 del actual, y hora de las diez de su mañana, ante este Juzgado, al objeto de absolver posiciones solicitadas por la parte demandante; bajo apercibimiento de tenerles por confesos si no se presentan en el día y hora señalados.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados, expido la presente cédula en Tremp á 15 de Junio de 1898.— Pascual Saura. 243—P

NOTICIAS OFICIALES

COMPANÍA DE LOS FERROCARRILES ANDALUCES

BALANCE EN 31 DE DICIEMBRE DE 1897

ACTIVO			PASIVO			
1.º COSTE Y MATERIAL DE LAS LÍNEAS EXPLOTADAS			Fondo social.			
Gastos de instalación.			60.000 acciones de 500 pesetas enteramente liberadas 30.000.000			
Sevilla-Jerez-Cádiz, incluso el Camino Urbano de Jerez..... Kilóm.	164.252	45.486.013'90	Obligaciones.			
Úrera-Morón-Osuna..... —	93.230	8.504.702'59	271.949 obligaciones Ferrocarriles Andaluces, que han producido..... 78.922.139'33			
Osuna á la Roda..... —	35.596	1.845.570'66	26.543 íd. íd. íd., á saber:			
Jerez-Sanlúcar-Bonanza..... —	28.860	2.544.659'46	17.286 canjeadas contra 18.196 Obligaciones Córdoba-Málaga.			
Marchena-Córdoba..... —	91.500	11.409.641'05	9.257 por canjear contra 9.744 íd. en circulación			
Córdoba-Málaga..... —	193.143	38.805.323'61	26.543 que representan 27.940 íd. 3% de 475 pesetas, que se hallaban en circulación no amortizadas en 31 de Diciembre de 1879, capitalizadas en..... 6.904.800			
Campillos-Granada..... —	122.717	8.890.607'82	298.492 obligaciones 3 por 100 de 500 pesetas emitidas (de las cuales 16.253 fueron amortizadas)..... 85.826.939'33			
Córdoba-Belmez..... —	71.010	49.130.390'93	99.456 obligaciones 3 por 100 de 500 pesetas emitidas (segunda serie, de las cuales 663 amortizadas)..... 27.662.723			
Puente Genil-Linares..... —	175.850	15.822.948'38	177.250 obligaciones 3 1/3 por 100 de Sevilla-Jerez-Cádiz, de 300 pesetas, series rosa, gris y amarilla, procedentes de la adquisición de dicha línea, y capitalizadas en 31 de Diciembre de 1879 á 200 pesetas (de las cuales 14.440 fueran amortizadas)..... 35.450.000			
Alicante-Murcia..... —	90.939	15.822.948'38	12.000 obligaciones creadas en virtud de acuerdo de la Junta general del 8 de Junio de 1894, con garantía de los productos de las minas de Belmez..... 6.000.000			
	Kilóm.	1.067.097	182.430.858'40	154.939.662'33		
2.º LÍNEAS EN ESTUDIO, ETC.			Subvenciones.			
Estudios de la concesión de la línea de Cabeza de Vaca á Llerena, de Belmez al Horcajo y Tobaría á la Carolina..... 242.376'59			Línea de Marchena á Córdoba:			
Minas de Belmez y Espiel..... 7.806.207'44			Ayuntamiento de Ecija..... 440.000			
190.479.442'43			Idem de Fuentes..... 196.000			
Acopios.			Diputación provincial de Sevilla..... 741.045			
Almacenes generales: materiales y acopios..... 1.311.749'37			Subvención del Estado..... 1.166.176'15			
Talleres del material, obras en ejecución..... 114.764'21			2.543.221'15			
Fabricación de billetes..... 3.173'62			Idem concedida por el Ayuntamiento de Sanlúcar á la línea de Jerez-Sanlúcar-Bonanza..... 750.000			
1.429.687'20			Línea de Sevilla-Jerez-Cádiz..... 152.698'47			
Deudores del capital.			Idem de Úrera-Morón-Osuna..... 16.127'63			
(CAPITAL POR REALIZAR)			Línea de Puente Genil á Linares:			
a) Línea de Ecija:			Subvención del Estado..... 4.932.000			
Ayuntamiento de Ecija..... 137.407'27			Ayuntamiento de Martos..... 37.039'50			
Diputación de Sevilla..... 711.045			4.969.039'50			
848.452'27			8.431.086'75			
b) Línea de Sanlúcar:			En junto: Cuentas del capital..... 193.370.749'08			
Ayuntamiento de Sanlúcar..... 100.000			Reservas y amortizaciones.			
Comité de Sanlúcar..... 52.500			Cantidades tomadas para la reserva estatutaria sobre los beneficios de los ejercicios anteriores..... 555.297'47			
152.500			Fondo de previsión..... 8.724'90			
c) Línea de Puente Genil á Linares:			Idem de amortizaciones varias..... 413.429'49			
Ayuntamiento de Martos..... 2.469'30			Idem de amortización de las minas de Belmez y Espiel..... 2.307.538'43			
1.003.421'57			Idem de previsión para créditos dudosos..... 100.000			
Deudores varios.			3.384.990'29			
Caja de Depósitos de Madrid (en garantía)..... 346.699			Cupones y amortizaciones vencidos ó atrasados por pagar.			
Minas de Belmez y Espiel (cuenta de explotación)..... 434.575'16			1.062.807'36, importe de 24.116 vales emitidos sobre cupones pagados..... Memoria.			
Cantidades adeudadas por los Ministerios por transportes... 525.604'87			Sobre obligaciones de Sevilla-Jerez-Cádiz..... 1.223.977'02			
Sumas que quedan aún por amortizar por compra de 300 vagones..... 356.835'08			Idem íd. de Córdoba á Málaga, en circulación..... 18.909'29			
Varios deudores y cuentas en suspenso..... 489.386'42			Idem íd. de los Ferrocarriles Andaluces, primera serie..... 1.117.911'45			
Fianzas de los proveedores..... 137.134'77			Idem íd. de los Ferrocarriles Andaluces, segunda serie..... 717.194'25			
Diferencia por cambio sobre las cuentas acreedoras y deudoras de la Compañía con sus banqueros (al tipo del 31 de Diciembre de 1897), cuenta de orden..... 748.846'90			Idem acciones de los Ferrocarriles Andaluces..... 1.245			
3.039.082'20			3.079.237'01			
Cuentas de garantía y valores disponibles.			Acreedores varios.			
Obligaciones 5 por 100 creadas en virtud de acuerdo de la Junta general del 8 de Junio de 1894, de las cuales 10.000 entregadas en garantía á nuestros banqueros..... 5.000.000			Impuesto sobre el tráfico: saldo á pagar al Estado..... 106.920'21			
2.000 quedando en Cartera..... 1.000.000			Varias cuentas acreedoras..... 298.505'16			
6.000.000			Fianzas de proveedores..... 137.134'77			
Caja, Banca y Cartera.			Idem de empleados..... 271.319'73			
Caja central..... 52.370'94			Banqueros de la Compañía, francos 3.445.902'95 á 125'525 cambio al 31 de Diciembre de 1897..... 4.325.469'67			
Idem de Cádiz para pago de derechos de Aduanas..... 2.258'65			5.139.349'54			
Idem de las estaciones..... 195.699'69			Libramientos á pagar.			
Banco de España en Málaga..... 113.100'25			Libramientos corrientes pendientes de pago..... 122.616'24			
Idem íd.—Sucursales..... 297.583'65			Ganancias y pérdidas.			
410.683'90			Remanente de beneficios de ejercicios anteriores..... 703.593'70			
Crédit Lyonnais (Madrid)..... 6.184			Excedente del ejercicio 1897, á repartir de conformidad al proyecto de Convenio.			
Banco Hipotecario de España (Madrid)..... 3.582.816'05			Producto del ejercicio 1897, conforme á la cuenta general de la explotación..... 804.776'60			
Cartera de la Compañía..... 133.285'31			Producto de las Minas de Belmez y Espiel en 1897..... 372.464			
Banco Hipotecario de España..... 637.566'58			1.177.240'60			
Idem de París y de los Países Bajos, francos 4.204'70 á 125'525 cambio del 31 de Diciembre de 1897..... 5.277'94			206.977.776'46			
5.026.143'06			PESETAS Ó FRANCO..... 206.977.776'46			
PESETAS Ó FRANCO..... 206.977.776'46						

Nuevo Lloyd Suizo.

SOCIEDAD DE SEGUROS DE TRANSPORTES EN WINTERTHUR

Balance de la décimaquinta cuenta, comprendiendo las operaciones de la Sociedad desde 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1897.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their values in Francos.

Winterthur 5 Mayo 1898.—En nombre del Consejo de administración, el Presidente, Ed. Sulzer-Ziegler.—El Director, R. Panten.

Compañía general de Tabacos de Filipinas.

Obligaciones.

Celebrado en el día de hoy el 28.º sorteo para la amortización de obligaciones de la Compañía, según se dispone en la escritura de emisión de las mismas...

En su consecuencia, quedan amortizadas las 210 obligaciones, números: 1.641 á 1.650, 2.941 á 2.950, 4.611 á 4.620, 6.001 á 6.010, 7.691 á 7.700, 8.591 á 8.600, 9.341, 9.350, 9.501 á 9.510, 10.571 á 10.580, 14.191 á 14.200, 14.801 á 14.810, 15.021 á 15.030, 15.501 á 15.510, 16.231 á 16.240, 17.451 á 17.460, 17.601 á 17.610, 17.741 á 17.750, 18.141 á 18.150, 18.271 á 18.280, 19.041 á 19.050, 19.981 á 19.990.

Con arreglo á lo que previene la referida escritura de emisión, se hacen públicos los antecedentes datos para conocimiento de los interesados, que podrán percibir desde el día 1.º de Julio próximo la cantidad de 500 pesetas por cada una de las obligaciones amortizadas.

Desde el mismo día se satisfará el importe del cupón número 28 de todas las obligaciones emitidas, tanto de las amortizadas en este sorteo como de las no amortizadas.

El pago del valor de la amortización y del cupón se verificará en el domicilio de la Sociedad, Rambla de Estudios, número 1, entresuelo, en la Sección de Contabilidad, desde las nueve á las doce de la mañana, mediante la presentación de los títulos de las obligaciones á las que ha correspondido la amortización en este sorteo y del cupón núm. 28 respectivamente.

Para proceder al cobro, se servirán suscribir los señores obligacionistas las facturas que se les facilitarán gratuitamente para este efecto en las mismas oficinas, y verificado el pago de las obligaciones amortizadas y del cupón número 28, se procederá en el acto á su inutilización.

El pago, tanto de los cupones como del importe de las obligaciones amortizadas, tendrá lugar durante los veinte primeros días del mes de Julio, y transcurrido este plazo, los lunes y jueves de cada semana, á las horas indicadas.

Se recuerda á los señores obligacionistas que al verificarse el pago del cupón se deducirán de su importe el 3'99 por 100, en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre contribución industrial y de comercio, y de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 10 de Junio de 1897, y que grava dicha contribución con un 10 por 100 de recargo transitorio sobre la cuota del Tesoro, y el 1'375 por 100 por el ejercicio económico de 1898 á 1899, con arreglo á lo dispuesto en el art. 56 de la ley de Presupuestos de 1.º de Julio de 1895, Real orden aclaratoria de la misma fecha y mencionada ley de 10 de Junio de 1897, en equivalencia del impuesto del timbre sobre circulación de valores.

Barcelona 15 de Junio de 1898.—El Secretario general, Carlos García Faria. X—2431

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 18 de Junio de 1898, comparada con la del día anterior.

Table with columns for FONDOS PÚBLICOS and CAMBIO AL CONTADO, listing various bonds and exchange rates.

Bolsas extranjeras.

Paris 17 de Junio de 1898

Table listing foreign exchange rates for various locations like London, Paris, and others.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 47'10. Paris, á la vista, franco, 84'00-5'750.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Junio de 1898.

Meteorological table with columns for HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase de viento, and ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 18 de Junio de 1898.

Table with columns for LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, and Estado de la mar.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1898.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table listing prices for different editions of the 'Guía oficial de España'.

SANTOS DEL DIA

El Purísimo Corazón de María, y San Protasio, mártir. Cuarenta horas en la parroquia del Corazón de María (Peñuelas).

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Rigoletto. A las cuatro y media.—Fausto. Intermedios en el jardín por la banda del Hospicio. Entrada, una peseta. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—Los domadores.—Cuadros disolventes.—La canción de la Lola.—Los domadores. A las cinco.—El señor Joaquín.—La guardia amarilla y La buena sombra.—Concierto y baile andaluz. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—Los hombres públicos.—El santo de la Isidra.—La revoltosa.—Los hombres públicos. A las cuatro y media.—Las castañeras picadas.—El mantón de Manila.—El santo de la Isidra. TEATRO DE MARAVILLAS.—A las ocho y tres cuartos.—Los carboneros.—La tonta de capriote.—La marcha de Cádiz.—La florera sevillana. A las cinco.—Coro de señoras.—La marcha de Cádiz.—Los puritanos. CIRCO DE PARISH.—A las cuatro y media y nueve.—Das grandes y escogidas funciones. CIRCO DE COLÓN.—A las cinco y nueve.—Dos grandes funciones: en ambas se representará la pantomima «La feria de Sevilla» y la lidia de un bravo becerra, figurando en el programa los principales artistas de la compañía. Entrada general, 50 céntimos.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 19 Teléfono núm. 651